BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 31 DE MARZO DE 1992 | AÑO C | $ 0,20

Nº 27.359

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

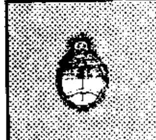
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

DOCENTES

Decreto 473/92

Reglamentación de la Ley Nº 24.016.

Bs. As., 24/3/92

VISTO la sanción de la Ley Nº 24.016, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a su reglamentación fijando los sistemas de adecuación de los beneficios vigentes con anterioridad a su sanción a las disposiciones de la nueva normativa.

Que se ha observado la conveniencia de incorporar el régimen de transitoriedad que permita establecer el mecanismo de conformación a la nueva porcentualidad del haber dispuesto transitoriamente en la ley.

Que procede fijar los requisitos que califiquen la índole de los servicios a los fines de establecer el encuadre legal de las mismas; y la realización de los prorrateos si se tratan de servicios mixtos (docentes y no docentes) conforme lo fija la ley.

Que debe implementarse el sistema para la efectivización de los haberes dentro del régimen de integración de los mismos de acuerdo al sistema de Complementación con la CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISION PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE establecido en el Decreto Nº 2476/90.

Que a los fines de coordinar las modalidades de aplicación del sistema integrado de fondos para el pago de las prestaciones de parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISION PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE procede la creación de una Comisión Mixta que adecue la conciliación de las liquidaciones.

Que la medida que por el presente se dispone, encuadra en las facultades que el artículo 86, inciso 2º de la Constitución Nacional otorga al Poder Ejecutivo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la entrada en vigor de la Ley Nº 23.895 quedó derogado el artículo 29 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976).

La derogación de la Ley Nº 23.895, dispuesta por el artículo 11 de la Ley Nº 23.966, tiene vigencia desde la medianoche en que terminó el día 31 de diciembre de 1991, a partir de cuyo momento entró en vigor la Ley Nº 24.016

Art. 2º — La aplicación de los artículos 1º, 3º, y 4º de la Ley Nº 24.016 se ajustará a las siguientes normas, sin perjuicio de las demás contenidas en el presente decreto:

1) La Ley Nº 24.016 alcanza únicamente al personal docente al que se refieren el Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473) y su reglamentación, de nivel inicial, primario, medio, técnico y superior no universitario, de establecimientos públicos o de establecimientos privados incorporados a la enseñanza oficial nacional.

2) Tendrán derecho a que la jubilación ordinaria se determine en la forma establecida en el artículo 4º de la Ley Nº 24.016 —con la salvedad del artículo 9º de la misma—, el personal docente al que se refiere el inciso anterior, que tuviera cumplida la edad de SESENTA (60) años los varones y CINCUENTA Y SIETE (57) años las mujeres, y que reuniera además, los requisitos previstos en uno de los siguientes puntos:

a) Acreditar VEINTICINCO (25) años de servicios docentes de los mencionados en el inciso precedente, de los cuales DIEZ (10) años, como mínimo, continuos o discontinuos, fueran al frente de alumnos.

b) Acreditar TREINTA (30) años de servicios docentes de los mencionados en el inciso 1).

3) Si no se acreditaran los requisitos establecidos en el inciso 2), el derecho a la jubilación ordinaria y el haber de la misma se regirán por las normas del régimen general de jubilaciones y pensiones.

4) Cuando se acrediten servicios docentes de los mencionados en el inciso 1) por un tiempo inferior al requerido en los puntos a) o b) del inciso 2), según sea el caso, con un mínimo de DIEZ (10) años de tales servicios, fueran o no al frente de alumnos, y alternadamente otros de cualquier naturaleza, a los fines del prorrateo a que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo 3º de la Ley Nº 24.016, tratándose de servicios comunes comprendidos en las Leyes Nros. 18.037 (t.o. 1976) o 18.038 (t.o. 1980), se aplicarán las disposiciones de los incisos a) y b) del artículo 28 o a) y b) del artículo 16 de dichas leyes, respectivamente, según corresponda.

Si no se acreditara un mínimo de DIEZ (10) años de servicios docentes de los mencionados en el inciso 1), éstos serán considerados como servicios comunes de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976).

El prorrateo al que se refiere el primer párrafo de este inciso se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 16 del Decreto Nº 8525/68 (t.o. 1975).

5) Los servicios docentes de los niveles indicados en el inciso 1), prestados en establecimientos públicos provinciales o municipales o establecimientos privados incorporados a la enseñanza oficial provincial, debidamente reconocidos, serán considerados a los fines de establecer los requisitos para el logro de la jubilación ordinaria en los términos del artículo 4º y 9º de la Ley Nº 24.016, si se acreditara un mínimo de DIEZ (10) años de servicios docentes de los mencionados en el inciso 1), prestados en los establecimientos a los que se refiere el mismo inciso.

Art. 3º — Los porcentajes establecidos en los artículos 4º y 9º de la Ley Nº 24.016 no se modificarán, aunque la edad acreditada excediera los mínimos requeridos para obtener jubilación ordinaria.

Art. 4º — De conformidad con lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 24.019, la disposición del artículo 9º de la Ley Nº 24.016 se aplica tanto a las personas que antes del 1º de enero de 1992 gozaran o tuvieran derecho a jubilación o pensión en virtud de las leyes que se derogan o modifican por las Leyes Nros. 23.966

SUMARIO

y 24.016, como a las que adquieran ese derecho a partir de la fecha indicada.

Art. 5º — Conforme lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 24.016, durante el lapso de CINCO (5) años a partir del 1º de enero de 1992, los haberes de los beneficios concedidos de acuerdo con las disposiciones derogadas o modificadas por las Leyes Nros. 23.966 y 24.016 cuyo monto superare el porcentual del SETENTA POR CIENTO (70%) fijado en la norma citada, se mantendrán en su haber respectivo pero serán excluidos de las futuras movilidades hasta tanto por aplicación de éstas sobrepasen el porcentual del SETENTA POR CIENTO (70%) establecido.

Art. 6º — No procederá la transformación de la prestación ni el ajuste del haber de la misma, en base a las normas legales derogadas o modificadas por las Leyes Nros. 23.966 y 24.016, si los requisitos exigidos por esas normas para la transformación o reajuste se cumpliera después del 31 de diciembre de 1991.

Art. 7º — Los beneficios que se otorguen de conformidad con la Ley Nº 24.016 se reajustarán desde la fecha inicial de pago hasta su empadronamiento en el sistema, de acuerdo con los porcentajes promedio de los aumentos que se dispongan para las remuneraciones del personal comprendido en el Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 1428/73 o el que lo sustituya en el futuro, sin perjuicio de los ajustes que corresponda practicar por el período transcurrido.

Art. 8º — A los efectos de la determinación del porcentaje que deberá abonar el SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL en los términos de la Ley Nº 24.016, la CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISION PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE informará previamente a aquél el monto de las prestaciones que liquidará a sus beneficiarios de acuerdo con las Leyes Nros. 22.804 y 23.646, correspondiente a cada período devengado. Dicha información deberá ser proporcionada por la mencionada Caja dentro de los CINCO (5) días de determinado el importe de la asignación complementaria a la que se encuentra obligada. La omisión de dicha información en el término indicado facultará a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a estimar el porcentaje a su cargo, a efectos de integrar el haber de las prestaciones que debe abonar.

En los casos de haberes de primeras liquidaciones, la citada Administración queda facultada para establecer provisoriamente el porcentaje a abonar, hasta tanto la CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISION PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE proporcione la información necesaria para los ajustes correspondientes

Art. 9º — Créase una Comisión Mixta que tendrá por cometido coordinar las modalidades de aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior y los procedimientos administrativos tendientes a la adecuada conciliación de las liquidaciones y pagos emergentes de la aplicación de las Leyes Nros. 23.895 y 24.016. Dicha Comisión estará integrada por TRES (3) representantes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TRES (3) de la CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISION PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE, y UNO (1) del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 10. — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL queda facultada para dictar las normas complementarias e interpretativas del presente decreto.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 474/92

Concédese a Aero-Posta S.A. la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 24/3/92

VISTO el Expediente Nº 2140/91 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AERO-POSTA S. A. solicita autorización para operar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en las rutas: A) USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO) - LAGO ARGENTINO (Provincia de SANTA CRUZ) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y regreso; y B) RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - LAGO ARGENTINO (Provincia de SANTA CRUZ) y regreso, usando para ello aeronaves de gran porte.

Que la presente solicitud se ha sometido al régimen de audiencia pública que prevé el Artículo 102 del CODIGO AERONAUTICO, encontrándose acreditados los recaudos de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata.

Que la peticionaria está autorizada por el Organismo competente a prestar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga con aeronaves de reducido y gran porte mediante Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO Nº 45 y 47 del 21 de setiembre de 1987 y del 5 de octubre de 1990 respectivamente; y a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga con aeronaves de gran porte, mediante Decreto Nº 1367 del 23 de julio de 1991.

Que a los fines de lograr una más adecuada fiscalización en el cumplimiento de los servicios, resulta conveniente desdoblar en igual número de rutas los mercados comprendidos en la petición empresaria.

Que en virtud de lo prescripto en el precitado Artículo 102, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese a AERO-POSTA S.A. la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando aeronaves de gran porte, en las siguientes rutas:

- USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO) - LAGO ARGENTINO (Provincia de SANTA CRUZ) y regreso;

- USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y regreso; y

- RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - LAGO ARGENTINO (Provincia de SANTA CRUZ) y regreso.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Las prestaciones señaladas en el ARTICULO 1º deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha del presente decreto.

Art. 4º — Previamente a la iniciación de los servicios la concesionaria deberá someter a la autoridad competente del transporte aéreo para su aprobación, sus sistemas de operaciones, comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, las tarifas a aplicar y los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 5º — La empresa deberá dar cumplimiento al depósito de garantía que determina el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 6º — La empresa deberá remitir mensualmente al organismo de fiscalización del transporte aéreo, una nómina completa de los transportes realizados, así como los demás datos que dicha autoridad le requiera.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella. — José L. Manzano.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 476/92

Otórgase a Servicios Aéreos Patagónicos Sociedad del Estado concesión para explotar diversas rutas.

Bs. As., 24/3/92

VISTO el Expediente Nº 2517/90 del Registro del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS SOCIEDAD DEL ESTADO solicita concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, con aeronaves sin limitación de porte, en las siguientes rutas: A) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) — SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO) — SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) — PUERTO MONTT (REPUBLICA DE CHILE) y regreso; B) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) — CHOELE CHOEL (Provincia de RIO NEGRO) — BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y regreso; C) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) — SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO) — PUERTO MADRYN (Provincia de CHUBUT) y regreso; D) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) — BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y regreso; y E) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) — INGENIERO JACOBACCI (Provincia de RIO NEGRO) — SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) — EL BOLSON (Provincia de RIO NEGRO) — ESQUEL (Provincia de CHUBUT) y regreso.

Que el presente pedido fue tratado en audiencia pública tal como lo dispone el Artículo 102 del CODIGO AERONAUTICO, determinándose reunidos los recaudos de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata.

Que los puntos PUERTO MONTT (REPUBLICA DE CHILE) — SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) se hallan previstos en el Cuadro de Rutas (Punto 3, Ruta 6) del Acta Final de la Reunión de Consulta entre la REPUBLICA DE CHILE y la REPUBLICA ARGENTINA.

Que no obstante, siendo que algunos de los mercados solicitados son atendidos por TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SOCIEDAD DEL ESTADO (TAN S. E.) y LINEAS AEREAS DEL ESTADO (LADE), se estima que gran parte de las aerovías solicitadas no son servidas adecuadamente, aspecto por el cual se aprecia viable promover el otorgamiento de tales servicios para su debida explotación.

Que mediante la adopción de la presente medida se da cumplimiento a lo normado en el Artículo 32 de la Ley Nº 19.030 de POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL.

Que a los fines de lograr una más adecuada fiscalización en el cumplimiento de los servicios, resulta conveniente desdoblar en igual número de rutas los mercados comprendidos en la petición empresaria.

Que, de acuerdo con lo prescripto en los Artículos 102 y 128 de la Ley 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, concesión para explotar, con aeronaves sin limitación de porte, las siguientes rutas:

1) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) — SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO) y regreso;

2) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) — SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y regreso;

3) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) — PUERTO MONTT (REPUBLICA DE CHILE) y regreso;

4) SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO) — SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y regreso;

5) SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO) — PUERTO MONTT (REPUBLICA DE CHILE) y regreso;

6) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) — PUERTO MONTT (REPUBLICA DE CHILE) y regreso;

7) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) — CHOELE CHOEL (Provincia de RIO NEGRO) y regreso;

8) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) — BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y regreso;

9) CHOELE CHOEL (Provincia de RIO NEGRO) — BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y regreso;

10) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) — PUERTO MADRYN (Provincia de CHUBUT) y regreso;

11) SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO) — PUERTO MADRYN (Provincia de CHUBUT) y regreso;

12) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) — INGENIERO JACOBACCI (Provincia de RIO NEGRO) y regreso;

13) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) — EL BOLSON (Provincia de RIO NEGRO) y regreso;

14) VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) — ESQUEL (Provincia de CHUBUT) y regreso;

15) INGENIERO JACOBACCI (Provincia de RIO NEGRO) — SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y regreso;

16) INGENIERO JACOBACCI (Provincia de RIO NEGRO) — EL BOLSON (Provincia de RIO NEGRO) y regreso;

17) INGENIERO JACOBACCI (Provincia de RIO NEGRO) — ESQUEL (Provincia de CHUBUT) y regreso;

18) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) — EL BOLSON (Provincia de RIO NEGRO) y regreso;

19) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) — ESQUEL (Provincia de CHUBUT) y regreso;

20) EL BOLSON (Provincia de RIO NEGRO) — ESQUEL (Provincia de CHUBUT) y regreso.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 3º — Las prestaciones señaladas deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 4º — Previamente a la iniciación de los servicios, la concesionaria deberá someter a consideración de la autoridad competente del transporte aéreo para su aprobación, sus sistemas de operaciones, comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, tarifas a aplicar y seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 5º — La permisionaria deberá presentar mensualmente al Organismo de fiscalización del transporte aéreo, una nómina completa de los transportes realizados, así como demás datos que dicha autoridad le requiera.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 477/92

Asígnase rango protocolar a un funcionario del Consulado General en Milán

Bs. As., 24/3/92

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y el Decreto Reglamentario Nº 1973 de fecha 29 de octubre de 1986, establecen que la asignación de la categoría inmediata superior a los funcionarios de las categorías "B" y "C", al solo efecto del rango protocolar será dispuesta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase al señor Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Norberto VIDAL, rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, durante el desempeño de sus funciones en el Consulado General de la República en Milán —REPUBLICA ITALIANA—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 478/92

Promociones.

Bs. As., 24/3/92

VISTO lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, lo establecido en el artículo 44 de la Ley Nº 18.398, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1987 del 17 de diciembre de 1987 fue promovido al grado inmediato superior, a partir del 31 de diciembre de 1987, el Personal Superior de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reunía las condiciones reglamentarias correspondientes.

Que idéntica medida se adoptó por Decreto Nº 2767 del 31 de diciembre de 1990, a contar del 31 de diciembre del mismo año.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 49, inciso b) de la Ley Nº 18.398, no fueron considerados, en 1987, el Subprefecto (Cuerpo Profesional, Escalafón Jurídico) D. Oscar Jorge MAGLIE y, en 1990, el Oficial Ayudante (Cuerpo General, Escalafón General) D. Omar Alberto VILLANOVA, por encontrarse sujetos a las resoluciones de sumarios administrativos en los que se hallaban involucrados.

Que en tal sentido el Subprefecto D. Oscar Jorge MAGLIE fue sobreseído en el orden administrativo-disciplinario, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 51.006, inciso a), apartado 1. de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6242/71), en el Sumario Administrativo Nº 39/83 "C" (Expediente M-3163/91 "C") del registro de la DIRECCION DEL MATERIAL, caratulado: "SPCPJUNO M. R. 908.438 OSCAR JORGE MAGLIE, AV/CONDUCTA".

Que el Oficial Ayudante D. Omar Alberto VILLANOVA fue sancionado disciplinariamente al tenor de lo prescripto en el artículo 71, inciso b) de la Ley Nº 18.398, concordante con lo previsto por los artículos 50.205, inciso c) y 50.405, inciso d) de la precitada norma reglamentaria, por haber transgredido lo dispuesto en el artículo 50.206, inciso d), apartado 23, de la referida reglamentación, en el Sumario Administrativo Nº 10/89 "C" (Expediente S-1624/90 "C") del registro de la PREFECTURA SANTA FE, caratulado: "PERSONAL DE GUARDIA PREFECTURA SANTA FE DIA 04-MAY-89 AV/CONDUCTA".

Que al haberse sustanciado dichas actuaciones, la Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA procedió a la evaluación de las aptitudes y antecedentes de los mismos y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49, inciso b) de la Ley Nº 18.398, aconsejó los ascensos del Subprefecto (Cuerpo Profesional, Escalafón Jurídico) D. Oscar Jorge MAGLIE a partir del 31 de diciembre de 1987 y del Oficial Ayudante (Cuerpo General, Escalafón General) D. Omar Alberto VILLANOVA a contar del 31 de diciembre de 1990, y su consecuente escalafonamiento a las fechas indicadas en razón de reunir en la actualidad los requisitos reglamentarios exigibles para ese fin.

Que este acto se dicta en ejercicio de las facultades que atribuye al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 45 de la Ley 18.398.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese a partir del 31 de diciembre de 1987, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (Cuerpo Profesional, artículo 21, inciso a), apartado 2. de la Ley Nº 18.398), al Personal Superior que se indica, debiéndoselo escalafonar en el orden que se establece:

— A Prefecto, el Subprefecto:

Oscar Jorge MAGLIE (M. I. 4.295.645), entre sus iguales D. Roberto Juan PERSANO y D. Ernesto Arturo DERENDINGER.

Art. 2º — Promuévese a partir del 31 de diciembre de 1990, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (Cuerpo General, artículo 21, inciso a), apartado 1. de la Ley Nº 18.398), al Personal Superior que se indica, debiéndoselo escalafonar en el orden que se establece:

— A Oficial Auxiliar, el Oficial Ayudante:

Omar Alberto VILLANOVA (M.I. 18.009.247), entre sus iguales D. Francisco Omar CASALES y D. Mario Sergio PANOZZO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 480/92

Inclúyese a la Directora Nacional de Planeamiento e Investigación en las previsiones del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 24/3/92

VISTO los Decretos Nros. 1343 del 30 de abril de 1974, 1569 del 21 de agosto de 1985 y 1840 del 10 de octubre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que tales normas prevén entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km.) de la sede de los respectivos organismos en que revistan.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION solicita se incluya en dicho régimen de compensaciones a la señora Directora Nacional de Planeamiento e Investigación, Licenciada Ana Estela del Valle VITAR (L. C. Nº 6.391.799) designada en ese cargo por Resolución del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION Nº 196 del 14 de febrero de 1992, con domicilio en la Provincia de TUCUMAN.

Que si bien la situación de revista de dicha funcionaria no es de las previstas por las normas citadas, es notorio que sus servicios han sido requeridos por razones de índole política, atento a la naturaleza de las funciones que presta —como lo remarca el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION— circunstancia esta que anima primordialmente el espíritu del Decreto Nº 1840/86.

Que además, el artículo 6º del aludido decreto sustituye el artículo 10, apartado VI de su similar Nº 1569/85, determinando los funcionarios que tendrán derecho a utilizar un pasaje semanal entre la CAPITAL FEDERAL y su ciudad de residencia permanente cuando entre ambas haya una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km.).

Que la condición escalafonaria de los agentes no puede ser obstáculo ineludible para atender una situación de hecho que evidentemente afecta a aquéllos de la misma manera que a los otros funcionarios amparados por el régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde ser considerada.

Que la autoridad máxima del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de Jefe de la Administración, está facultado para resolver en casos particulares como el presente, cuando lo contrario implicaría una traba irrazonable al ejercicio de sus funciones.

Que en consecuencia procede hacer lugar a lo solicitado, con carácter de excepción, y en tanto la funcionaria citada mantenga su residencia fuera del radio establecido en las normas antecedentes.

Que la presente medida se fundamenta en el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese a la Licenciada Ana Estela del Valle VITAR (L. C. Nº 6.391.799) Indice Docente 996- —Directora Nacional de Planeamiento e Investigación del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, designada en ese cargo por Resolución Nº 196 de fecha 14 de febrero de 1992 y con domicilio en la Provincia de Tucumán, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, con carácter de excepción y previa acreditación de que su residencia permanente se encuentra a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km.) de la CAPITAL FEDERAL y mientras se mantenga esa circunstancia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Antonio F. Salonia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 481/92

Créase en su jurisdicción una comisión que tendrá por cometido asesorar al PEN con relación a lo establecido por el artículo 2º de la Ley 24.017.

Bs. As., 24/3/92

VISTO la Ley Nº 24.017, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ley prorroga por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 1º de enero de 1992, regímenes diferenciales de jubilaciones establecidos en el orden nacional y en el ámbito de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que la misma ley encomienda al Poder Ejecutivo Nacional la realización de un nuevo análisis técnico sobre cada uno de los regímenes que se prorrogan, a efectos de que informe a la Comisión Bicameral Ley Nº 23.966, apelando al conocimiento científico de las áreas pertinentes, cuáles de las tareas comprendidas en los mismos determinan envejecimiento precoz o disminución de la expectativa de vida.

Que a los fines de dar cumplimiento a la encomienda señalada, se estima conveniente crear, en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, una Comisión integrada por representantes de las áreas interesadas, que tendrá por cometido asesorar al PODER EJECUTIVO NACIONAL con respecto a lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 24.017.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, una Comisión que tendrá por cometido asesorar al PODER EJECUTIVO NACIONAL con respecto a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 24.017, y, en su caso, elaborar los proyectos pertinentes.

Art. 2º — Dicha Comisión estará integrada por DOS (2) representantes del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, designados por la Secretaría de Trabajo, DOS (2) representantes del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, designados por la Secretaría de Salud, DOS (2) representantes del SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL, designados por la Secretaría de Seguridad Social, y TRES (3) representantes de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, designados por el Departamento Ejecutivo.

En la misma forma se designará igual número de suplentes.

Art. 3º — El Presidente de la Comisión será designado por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — La Comisión podrá resolver el funcionamiento en DOS (2) subcomisiones: una relativa a los regímenes diferenciales nacionales, y otra relativa a los regímenes diferenciales de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, pero en tal supuesto las conclusiones e iniciativas que produzcan ambas subcomisiones deberán ser compatibilizadas y aprobadas por la Comisión en pleno.

Art. 5º — La Comisión podrá requerir la colaboración "ad honorem" de organismos públicos y entidades privadas, científicos, técnicos, investigadores y docentes, e invitar a participar en los trabajos que realice, a los sectores oficiales, gremiales y empresarios interesados.

Art. 6º — La Comisión será convocada y se constituirá en el más breve plazo posible, debiendo someter sus conclusiones e iniciativas al PODER EJECUTIVO, por intermedio del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días de constituida.

Art. 7º — El SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL prestará a la Comisión el apoyo administrativo y material que ésta requiera para el cumplimiento de su cometido.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz. — Julio C. Aráoz. — José L. Manzano.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 483/92

Promociones.

Bs. As., 24/3/92

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 4 de marzo de 1992; las vacantes existentes y lo dispuesto por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese, a partir del 4 de marzo de 1992, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a los siguientes funcionarios de la categoría "B", Ministros Plenipotenciarios de primera clase: D. Silvio Héctor NEUMAN (M. I. 4.130.250) y D. Mario Avelino QUADRI CASTILLO (M. I. 4.611.978).

Art. 2º — Promuévese, a partir del 4 de marzo de 1992, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase, a los siguientes funcionarios de la categoría "C" Ministros Plenipotenciarios de segunda clase: D. Félix Alberto CORDOVA MOYANO (M. I. 4.615.342), D. Julio César Freyre (M. I. 7.613.978), D. Alberto Eduardo MORONI (M. I. 4.501.343) y D. Carlos Alfredo CARRASCO (M. I. 4.153.575).

Art. 3º — Promuévese, a partir del 4 de marzo de 1992, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase, a los siguientes funcionarios de la categoría "D", Consejeros de Embajada y Cónsules Generales: D. Ernesto Mario PFIRTER (D. N. I. 10. 368.012), D. Enrique Martín TIEMPO (M. I. 4.200.649) y D. Raúl Enrique JUSTO (M. I. 7.783.925).

Art. 4º — Las promociones precedentemente dispuestas tendrán valor a los efectos del cómputo de la antigüedad, a partir del 1º de enero de 1992.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 484/92

Otórgase a Cielos del Sur S. A. (Austral Líneas Aéreas) concesión para la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros correo y carga.

Bs. As., 24/3/92

VISTO el Expediente Nº 5043/89 del Registro del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CIELOS DEL SUR S.A. (AUSTRAL LINEAS AEREAS), solicita concesión para la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, en la ruta BUENOS AIRES - LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA) y viceversa, con aeronaves de gran porte.

Que el pedido ha sido sometido al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 del CODIGO AERONAUTICO, habiendo determinado las instancias intervinientes que se hallan reunidas las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata.

Que resulta factible el otorgamiento de la concesión, debido a que tanto en actuales prestaciones con escalas intermedias, como el vuelo circular que realiza AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA se evidencia elevados coeficientes de ocupación.

Que por ello, la participación de un nuevo transportador nacional en el tramo, descongestionará la operación que realiza AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a la par que mejorará la calidad del servicio.

Que de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 102 del CODIGO AERONAUTICO, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a CIELOS DEL SUR S.A. (AUSTRAL LINEAS AEREAS) concesión para la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta BUENOS AIRES - LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA) y viceversa, con aeronaves de gran porte.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión, se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Las prestaciones señaladas deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha del presente decreto.

Art. 4º — Previamente a la iniciación de los servicios, la concesionaria deberá someter a la autoridad competente del transporte aéreo para su aprobación, sus sistemas de operaciones, comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, las tarifas que serán aplicadas, la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 5º — La empresa concesionaria deberá dar cumplimiento al depósito de garantía que determina el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 6º — La empresa concesionaria deberá remitir mensualmente al organismo de fiscalización del transporte aéreo, una nómina completa de los transportes realizados, así como demás datos que dicha autoridad le requiera.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Domingo F. Cavallo. — José L. Manzano. — Guido Di Tella.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 489/92

Nombramientos "Alta en Comisión".

Bs. As., 24/3/92

VISTO el Expediente Nº 461-77-000074/92, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y agregados no acumulados los antecedentes del Concurso Abierto Nº 13/91, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la citada institución solicita el nombramiento "Alta en Comisión" en el grado de SUBINSPECTOR AGRUPAMIENTO PROFESIONAL — ESCALAFON TECNICO Y AGRUPAMIENTO APOYO — ESCALAFON FEMENINO—, ambos en la especialidad CONTADOR, de los Contadores Ernesto Adalberto DANTI, Arturo Angel Francisco CALIO, Gladys Beatriz TRESCHANSKI de CIMATO, Alejandro Aníbal SAWADY, Silvia Susana CORNEJO, Claudia Patricia POLLIO y Marcela María del Luján COLELLA, para desempeñarse en dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que el pedido de marras se fundamenta en que los nombrados se presentaron al concurso abierto realizado oportunamente por la Repartición, siendo seleccionados para cubrir el cargo concursado por un Jurado reunido a ese efecto, en virtud de haber evidenciado los mismos las condiciones exigidas para cubrirlo.

Que es necesario resaltar que el nombramiento solicitado no se opone a las prohibiciones emergentes del Decreto Nº 435/90, relacionado con la cobertura de cargos vacantes de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL en razón de la excepción aprobada por Decreto Nº 849/91.

Que, además, teniendo en cuenta que el alta de los Aspirantes nombrados no se produjo el 31 de diciembre del año en que se llevó a cabo el concurso de admisión, de acuerdo lo establece el artículo 166 "in fine" del Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983, reglamentario de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Nº 21.965, resulta procedente efectivizar su designación a través de un decreto de excepción.

Que atento a lo expuesto, de conformidad con la opinión emitida a fs. 4/5 por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR y en uso de la facultad conferida al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, corresponde acceder al pedido elevado por el señor Jefe de la Institución Policial.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, con carácter de excepción, "Alta en Comisión", en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en el grado de SUBINSPECTOR—AGRUPAMIENTO PROFESIONAL — ESCALAFON TECNICO— AGRUPAMIENTO APOYO — ESCALAFON FEMENINO—, ambos en la especialidad CONTADOR, a los Contadores Ernesto Adalberto DANTI (M.I. 12.747.789), Arturo Angel Francisco CALIO (M.I. 16.596.296), Gladys Beatriz TRESCHANSKI de CIMATO (M.I. 12.276.832), Alejandro Aníbal SAWADY (M.I. 14.483.381), Silvia Susana CORNEJO (M.I. 17.331.719), Claudia Patricia POLLIO (M.I. 16.584.140) y Marcela María del Luján COLELLA (M.I. 14.126.418).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

ENERGIA ELECTRICA

Decreto 495/92

Declárase de Interés Nacional al Programa de Energía Eléctrica Provincial.

Bs. As., 25/3/92

VISTO el Expediente Nº 58.656/91 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el cual se solicita la aprobación de los modelos de Contratos de Préstamo Nº 632/OC-AR y Nº 863/SF-AR a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para la realización del "Programa de Energía Eléctrica Provincial", y

CONSIDERANDO:

Que la NACION ARGENTINA debe propender a fomentar el desarrollo de las Provincias que la integran en los distintos sectores que hacen a la economía y bienestar de sus habitantes.

Que entre dichos sectores el eléctrico ocupa un lugar preponderante por su carácter expansivo del desarrollo.

Que dentro de las distintas etapas del proceso eléctrico las de subtransmisión y distribución urbana de energía eléctrica, a cargo de las provincias, deben merecer la máxima atención, a efectos de alcanzar en todo el país adecuados niveles de calidad y confiabilidad del servicio.

Que este ordenamiento del Subsector Eléctrico ha sido ratificado mediante el Decreto Nº 634 de fecha 12 de abril de 1991 y modificado por el Decreto Nº 856 de fecha 2 de mayo de 1991.

Que las jurisdicciones provinciales han requerido la búsqueda de otras fuentes de financiamiento para el sector, además de las existentes.

Que es necesario impulsar dicha búsqueda, con orientación netamente federal y con igualdad de oportunidades, a los fines de que lleguen fondos externos con financiamiento conveniente para las provincias que tradicionalmente no han tenido acceso a este tipo de financiamiento.

Que, en ese orden de ideas, se han realizado las gestiones necesarias tendientes a la obtención de una línea de financiamiento externo, con destino a inversiones en expansión y rehabilitación de los sistemas eléctricos provinciales, complementados con asistencia técnica destinada al fortalecimiento institucional, financiero y operativo de las empresas existentes o a crearse en el sector eléctrico y a la realización de estudios y proyectos.

Que para la concreción de lo antedicho se ha resuelto impulsar el "PROGRAMA DE ENERGIA ELECTRICA PROVINCIAL", financiado con Préstamos del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO por un monto equivalente a CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 165.000.000).

Que en mérito a la importancia de los proyectos que se concretarán con dicho Programa y su trascendencia en todo el país, resulta necesario declarar de Interés Nacional el "PROGRAMA DE ENERGIA ELECTRICA PROVINCIAL".

Que los Préstamos acordados por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO se ajustan a los términos y condiciones usuales y a las estipulaciones de los respectivos convenios básicos y reglamentarios sobre préstamos de largo plazo, condiciones que resultan adecuadas para la obtención de los fines a los que se destinarán dichos préstamos.

Que es necesario crear una UNIDAD DE COORDINACION DEL PROGRAMA DE ENERGIA ELECTRICA PROVINCIAL, la que funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, en la que se delegarán las facultades necesarias para el cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA con la máxima agilidad operativa, para cuya conformación ha tomado intervención el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA.

Que el "PROGRAMA DE ENERGIA ELECTRICA PROVINCIAL" requerirá para su realización la adquisición de equipos y elementos de infraestructura operativa, así como la contratación del personal de apoyo necesario, tanto en lo relativo a la ejecución de tareas ordinarias como en lo que hace a asesoramiento de expertos nacionales o extranjeros, lo que ha sido expresamente previsto en los Contratos de Préstamo Nº 632/OC-AR y Nº 863/SF-AR a suscribirse con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que es necesario autorizar expresamente a la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a delegar en la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA la realización de los actos mencionados en el considerando precedente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de este acto en virtud de lo establecido por el artículo 48 de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley Nº 11.672, modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 20.548, y de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional al PROGRAMA DE ENERGIA ELECTRICA PROVINCIAL propuesto por la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — El objeto del citado PROGRAMA es el financiamiento de: a) inversiones para la expansión y rehabilitación de los sistemas eléctricos provinciales de subtransmisión y distribución urbana para las ENTIDADES ELECTRICAS PROVINCIALES prestadoras de tal servicio, y b) la asistencia técnica para el fortalecimiento institucional, financiero y operativo del servicio público de electricidad prestado por las Provincias en forma centralizada o descentralizada, y/o para la realización de estudios de preinversión y de carácter general así como de gastos relacionados con la ejecución de dicho PROGRAMA.

Art. 3º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo Nº 632/OC-AR a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) que consta de DOS (2) partes, de NUEVE (9) capítulos, cada una, y TRES (3) Anexos; por un monto de CIENTO CUARENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (US$ 140.000.000) para ser destinado al cumplimiento del punto a) del objeto descripto en el artículo precedente. El texto en copia autenticada del Contrato de Préstamo cuyo objeto es lograr financiamiento para el PROGRAMA descripto en el artículo precedente, forma parte integrante del presente como Anexo I.

Art. 4º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo Nº 863/SF-AR a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) que consta de DOS (2) partes de NUEVE (9) capítulos cada una, y TRES (3) Anexos por un monto de VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 25.000.000) en pesos, para ser destinado al cumplimiento del punto b) del objeto descripto en el artículo 2º del presente. El texto en copia autenticada del Contrato de Préstamo cuyo objeto es lograr financiamiento para el PROGRAMA descripto en el artículo 2º b), forma parte integrante del presente como Anexo II.

Art. 5º — Facúltase al SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario y/o funcionarios que él mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, los Contratos de Préstamo y su documentación adicional relativa a los modelos aprobados en los artículos 3º y 4º del presente acto.

Art. 6º — Facúltase al SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y/o al funcionario o funcionarios que él mismo designe, a convenir y a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones a los Contratos de Préstamo cuyos modelos se aprueban por los artículos 3º y 4º del presente Decreto, siempre que las mismas no impliquen cambios sustanciales al objeto y destino de los Préstamos, no deriven en un incremento de sus montos o introduzcan modificaciones en el procedimiento arbitral pactado.

Art. 7º — Encomiéndase a la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la ejecución del PROGRAMA DE ENERGIA ELECTRICA PROVINCIAL, con el objeto citado en el artículo 2º del presente acto.

Art. 8º — Facúltase al SEÑOR SECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA a suscribir con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA un convenio especial para que el mismo se desempeñe como agente financiero de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA a los efectos de llevar a cabo la operatoria de los préstamos y subpréstamos mencionados en el presente acto. Facúltase a la citada SECRETARIA a sustituir a dicho agente financiero cuando ello fuere necesario por razones de conveniencia.

Art. 9º — Para el logro de la finalidad descripta en el Artículo 7º precedente, facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA a suscribir todos los contratos necesarios y conducentes a la concreción del PROGRAMA; tanto con los ENTES ELECTRICOS PROVINCIALES, en su condición de Subprestatarios, como con las PROVINCIAS, en su condición de garantes de los subpréstamos correspondientes, o, en su condición de subprestatarias, cuando en la Provincia participante no existiera una Entidad Eléctrica autárquica. Asimismo, facúltase a la mencionada Secretaría a aprobar y poner en vigencia el "Reglamento Operativo del Programa" y el "Reglamento del Fondo de Riesgo Cambiario", previamente convenidos y aprobados por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Art. 10. — Constitúyese en la jurisdicción de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sin afectación alguna de su presupuesto la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DE ENERGIA ELECTRICA PROVINCIAL (U. C. P.).

Art. 11. — La UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA creada por el artículo precedente, se financiará con cargo exclusivo a los fondos del PROGRAMA DE ENERGIA ELECTRICA PROVINCIAL de conformidad con el Reglamento Operativo del mismo y tendrá la estructura, misiones y funciones descriptos en el Anexo III, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 12. — La UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA estará integrada por personal contratado según las normas convenidas con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y se financiará con los fondos previstos para el PROGRAMA DE ENERGIA ELECTRICA PROVINCIAL. Lo mencionado en el presente artículo se instrumentará atendiendo lo descripto en el mencionado Anexo III.

Art. 13. — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA a delegar en la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA las facultades que le sean necesarias para el logro de los objetivos del PROGRAMA a fin que se ejecute con la máxima agilidad operativa y de conformidad con las condiciones dispuestas en los Contratos de Préstamo y su documentación adicional cuyos modelos se aprueban por los artículos 3º y 4º de este Decreto.

Art. 14. — Autorízase a la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a celebrar por sí y/o a delegar, en la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DE ENERGIA ELECTRICA PROVINCIAL (U. C. P.), la celebración de contratos de locación de obras y/o servicios con terceros, sin relación de dependencia atinentes a auditorías, consultorías o asesorías técnicas, legales o administrativas con expertos nacionales o extranjeros y cualquier otro tipo de contrato necesario para el funcionamiento adecuado de la infraestructura operativa, pudiendo asimismo adquirir bienes muebles y/o equipamientos que fueren menester para el cumplimiento del PROGRAMA, y de conformidad con sus previsiones, los que se financiarán con cargo exclusivo a los fondos afectados al desarrollo del PROGRAMA DE ENERGIA ELECTRICA PROVINCIAL descripto en este acto.

Art. 15. — La UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA, gozará de autonomía financiera y administrativa, en cuanto al manejo de los fondos que se le asignen para su funcionamiento y para el cumplimiento de sus misiones y funciones.

Art. 16. — La UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA mantendrá su existencia y funciones mientras subsistan las condiciones de ejecución de los Préstamos Nº 632/OC-AR y Nº 863/SF-AR con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA DE ENERGIA ELECTRICA PROVINCIAL, debiendo quedar las contrataciones y/o designaciones de su personal condicionadas al cumplimiento de dicho objeto.

Art. 17. — En los contratos que se celebren con las ENTIDADES ELECTRICAS PROVINCIALES de conformidad con el PROGRAMA, se estipulará que las Provincias en las cuales el mismo se desarrolle, deberán garantizar el íntegro cumplimiento del reintegro de Subpréstamos, sus intereses, comisiones y gastos, con los fondos del REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin los Anexos I y II.

ANEXO III

UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DE ENERGIA ELECTRICA PROVINCIAL
(Préstamos BID Nº 632/OC - Nº 863/SF - AR)

1 — DEFINICION Y CREACION DEL PROGRAMA

1.01

El Programa de Energía Eléctrica Provincial pondrá a disposición de las Entidades Eléctricas Provinciales, recursos para sus inversiones en expansión y rehabilitación de los sistemas eléctricos, complementados con una asistencia técnica destinada al fortalecimiento institucional y operativo de las Entidades existentes o a crearse y a la realización de estudios y proyectos relacionados con la ejecución de este Programa.

1.02

La formalización del Programa se realizará mediante el acto administrativo que corresponda, que aprobará los Contratos de Préstamos del BID, habilitará una Cuenta Especial en el Banco de la Nación Argentina para administrar los recursos del Programa y creará la unidad responsables para el desarrollo y ejecución del mismo (Unidad Coordinadora del Programa de Energía Eléctrica Provincial) en el ámbito institucional de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación. La Cuenta Especial será administrada por la Unidad Coordinadora, teniendo una contabilidad independiente y detallada. Los recursos del Programa provendrán de los fondos de los préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo, y la contrapartida de los recursos de origen provincial, incluido el F.E.D.E.I., y las recuperaciones de los subpréstamos.

El prestatario y garante será la Nación Argentina y los destinatarios de los recursos serán las Entidades Eléctricas Provinciales.

El Banco de la Nación Argentina será el Agente Financiero quien por cuenta y orden de la Unidad Coordinadora receptará los desembolsos provenientes del BID y los transferirá a las cuentas bancarias especiales que las Entidades Subprestatarias abrirán a esos efectos, asimismo receptará los fondos provenientes de los subpréstamos y los transferirá al BID.

2 — CONFORMACION Y UBICACION INSTITUCIONAL

2.01

El organismo responsable por la ejecución del Programa será la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación. La autoridad principal del Programa será el Secretario de Energía Eléctrica, quien aprobará y firmará los contratos de proyectos para el financiamiento de expansión y rehabilitación de los Sistemas Eléctricos Provinciales, así como convenios de asistencia técnica. La Unidad Coordinadora del Programa dependerá directamente del Secretario de Energía Eléctrica quien delegará en aquélla las facultades necesarias para las más eficiente gestión.

2.02

La Unidad Coordinadora será dirigida por un Comité Directivo designado por el Secretario de Energía Eléctrica e integrado por un representante por la Secretaría de Energía Eléctrica, tres representantes propuestos por el Consejo Federal de la Energía Eléctrica y un representante propuesto por la Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Técnica (Dirección de Financiamiento Externo) y será administrada por un funcionario que ostentará el título de Administrador. La Unidad se integrará con personal contratado, financiado con recursos destinados a estos efectos provenientes del préstamo, los que serán prorrateados entre las Entidades Subprestatarias en proporción a créditos aprobados, esta operación incluirá la infraestructura, equipamiento, hardware y software necesario para su funcionamiento.

3 — ORGANIZACION INTERNA

3.01

La Unidad Coordinadora tendrá como propósito la administración del Programa de Energía Eléctrica Provincial y como funciones las de análisis, evaluación, seguimiento y control de los distintos proyectos de inversión y de asistencia técnica, financiado con recursos del Programa. Con el fin de cumplir con lo expuesto se prevé una organización interna para la Unidad Coordinadora como la que se describe en el Apéndice I.

3.02

Dado que de acuerdo a las características particulares del Programa en cuestión, duración definida y secuencia de actividades prefijadas y con pasos condicionantes para cada etapa, ya que no se presentará un flujo permanente de ingresos de proyectos al sistema sino que éstos se esperan en los primeros tramos del Programa, no resulta conveniente una organización interna por objetivo pues requeriría una dotación de personal abundante con numerosos tiempos muertos, por lo tanto se prevé la creación de un equipo reducido de profesionales que actuarán interdisciplinariamente con una organización virtual por procesos y con el apoyo de un sistema informático y de comunicaciones que coadyuve a la obtención de los objetivos.

3.03

El Comité Directivo será el responsable ante el BID y la SEE del correcto desarrollo del Programa, por lo cual deberá proponer la política a seguir, aprobar las reglamentaciones y normas que regirán las operaciones con los subprestatarios y aprobar la documentación e informes a presentar al BID y a la SE, todo esto dentro de las pautas negociadas con aquéllos.

3.04

El Administrador de la Unidad Coordinadora será contratado por el Secretario de Energía Eléctrica y tendrá a su cargo al personal de la Unidad. Será su responsabilidad la ejecución del Programa, desde la planificación, coordinación y conducción de actividades, hasta el control y seguimiento de toda la operatoria. Será el contacto y enlace permanente con el BID y con las subprestatarias, así como también con las unidades permanentes de la SE. El Administrador dependerá directamente del Comité Directivo ante quien deberá reportar sobre la marcha del Programa y tendrá la conducción del equipo de trabajo.

3.05

Dentro del Equipo de Trabajo se prevé un Area de Ingeniería y Análisis Económico, un Area de Administración y un Area de Análisis Financiero. Como apoyo a la gestión del Comité Directivo se contratará una Auditoria que tendrá a su cargo el control operativo del sistema.

En Apéndice II se describen las competencias previstas para las unidades de trabajo mencionadas.

3.06

De acuerdo con la organización prevista para la Unidad Coordinadora y en el campo de competencia establecido para cada área se ha determinado el perfil profesional del personal necesario para su operación. Con base a las estimaciones preliminares el volumen de créditos de inversión y de asistencia técnica y a las actividades a desarrollar por la U.C.P. descriptas en el Apéndice II y a la oportunidad en que estas actividades se realizarán se ha calculado el número de profesionales y demás agentes requeridos para su funcionamiento. En Apéndice III se detallan los perfiles profesionales del personal y las cantidades requeridas para iniciar las actividades con un grado de flexibilidad adecuada.

3.07

Con el objeto de facilitar la concreción de los objetivos del programa y de minimizar los inconvenientes que naturalmente se presentan en operaciones de este tipo y envergadura, se prevé la realización de un conjunto de cursos formativos sobre Evaluación e Proyectos de Inversión y de cursos informativos sobre Modalidades Operativas del Programa, destinados a los funcionarios que en las Entidades Subprestatarias asuman las responsabilidades como contrapartes.

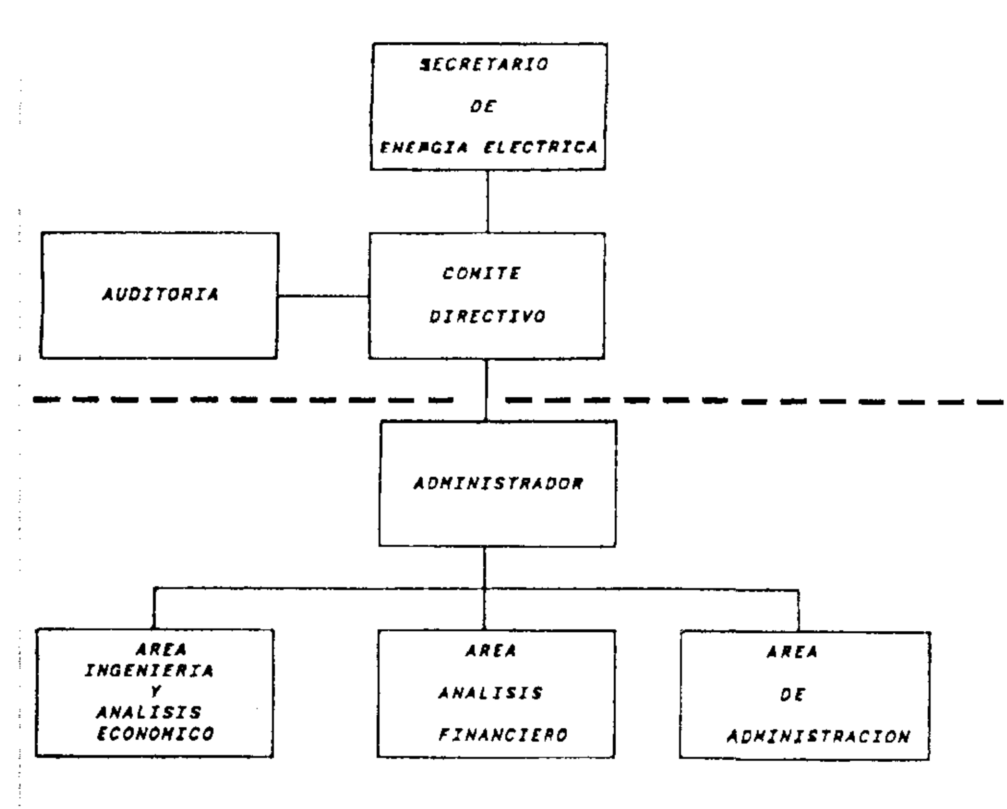
3.08

Ya que el funcionamiento de la Unidad Coordinadora está sustentado en la existencia de un Sistema de Comunicaciones e Información que relacione las áreas que la integran y a éstas con las Entidades Subprestatarias, es condición necesaria que todos los profesionales y funcionarios sepan operar los equipos ya que todas las actuaciones se registrarán por su intermedio, amén de la previsión de operadores especializados en cada sector. El Plan General de Sistematización Proyectada se presenta en Apéndice IV.

APENDICE I

ORGANIGRAMA DE LA UNIDAD COORDINADORA

PROGRAMA DE ENERGIA ELECTRICA PROVINCIAL



APENDICE II

I — COMPETENCIA DE LA UNIDAD COORDINADORA

MISION:

Actuar por delegación de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación en la administración del Programa de Energía Eléctrica Provincial del Banco Interamericano de Desarrollo.

FUNCIONES:

• Coordinar las tareas entre las Entidades Eléctricas Provinciales y el BID.

• Informar y asesorar a las EEP sobre modalidades operativas del BID y procedimientos de préstamos.

• Informar al BID sobre aspectos institucionales, técnicos, jurídicos, económicos y financieros de los Entes Subprestatarios y sobre las características particulares de los proyectos.

• Recibir las solicitudes de proyectos presentadas por las EEP, evaluarlas y aprobarlas, y remitir al BID aquellas que correspondan.

• Explicitar los términos de los proyectos y las condiciones a acordar entre la SE y las EEP para llevar a cabo cada subprograma.

• Efectuar el análisis y la evaluación técnica, económica, financiera y legal de los proyectos de inversión y asistencia técnica.

• Elaborar los Contratos de Subpréstamo con las EEP.

• Supervisar la ejecución de los subprogramas y efectuar el seguimiento técnico, económico, financiero y legal.

• Llevar la administración y el control de los fondos de los préstamos y mantener las relaciones con el organismo bancario que actúe como agente financiero.

• Llevar la administración y el control de los fondos de funcionamiento de la Unidad Coordinadora del Programa.

II — FUNCIONES

FUNCIONES ESPECIFICAS Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA.

• Aprobar los contratos de proyectos y suscribirlos.

• Aprobar el programa operativo anual y los planes de trabajo e informes y balances de resultados.

• Contratar al Administrador de la U.C.P. y nombrar al Comité Directivo.

FUNCIONES ESPECIFICAS Y ATRIBUCIONES DEL COMITE DIRECTIVO

• Dirigir las acciones de la Unidad Coordinadora y establecer los sistemas y las fases de su funcionamiento en acuerdo a las políticas fijadas por SEE.

• Ordenar la elaboración de los Contratos de Subpréstamos e informar a la SEE.

• Elaborar el programa operativo anual y los planes de trabajo y adecuar los planteles profesionales.

• Analizar y aprobar los informes sobre cumplimiento de las metas y balances de la U.C.P. y las correspondientes a los resultados de la Cuenta Especial.

• Aprobar las instrucciones para planificar, coordinar, evaluar y controlar la marcha del Programa.

• Aprobar las reglamentaciones y normas que rijan las actividades de la U.C.P. y los procedimientos y operatorias del Programa.

• Aprobar las adjudicaciones en las licitaciones y concursos destinados al equipamiento de la U.C.P. a propuesta del Administrador.

• Proponer los modelos de Contrato de Subpréstamos.

FUNCIONES ESPECIFICAS Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR

• Administrar los sistemas que conforman la Unidad Coordinadora, haciendo cumplir sus fines en concordancia con las disposiciones, reglamentaciones, normas y orientaciones aprobadas por el Comité Directivo.

• Proponer las autorizaciones de financiamiento y el plan de asignación de fondos del Programa.

• Preparar las instrucciones para planificar, coordinar, evaluar y controlar la marcha del Programa.

• Supervisar la elaboración de los contratos, convenios y garantías de cada operación de subpréstamo.

• Participar en la elaboración del programa operativo anual y los planes de trabajo.

• Preparar los informes sobre cumplimiento de las metas y balances de la U.C.P. y los correspondientes a los resultados de la Cuenta Especial.

• Preparar las reglamentaciones y normas que rijan las actividades de la U.C.P. y los procedimientos y operatorias del Programa.

• Suscribir la documentación correspondiente a los compromisos de fondos y toda otra que emita el Programa.

• Coordinar la tramitación de solicitudes que ingresen al Programa.

• Aprobar las rendiciones que realicen los Subprestatarios. Suscribir las solicitudes de desembolso al BID.

• Evaluar antecedentes y capacidades, y contratar al personal de la U.C.P.

• Efectuar las adquisiciones y contrataciones de elementos, bienes y servicios en un todo de acuerdo con las modalidades y niveles aprobados por el Comité Directivo.

• Mantener contactos con el BID, las Entidades Subprestatarias, los agentes financieros, las unidades permanentes de la SEE y toda otra institución pública o privada relacionada con el Programa.

FUNCIONES BASICAS DEL AREA DE INGENIERIA Y ANALISIS ECONOMICO

• Elaborar modelos operativos generales y particulares de evaluación y formular o revisar las metodologías de análisis de proyectos de inversión.

• Elaborar o revisar y mantener actualizadas las normas y guías de presentación de solicitudes del Programa.

• Entender en la aplicación de los criterios de elegibilidad del Programa.

• Asesorar a los posibles subprestatarios en la preparación de la documentación de apoyo a las solicitudes de crédito.

• Asesorar a los posibles subprestatarios en la formulación y presentación de proyectos específicos de Asistencia Técnica.

• Examinar las particularidades y aspectos críticos de cada proyecto recomendando las formulaciones necesarias.

• Realizar el análisis técnico y económico de los proyectos presentados y preparar los informes de proyecto correspondientes.

• Colaborar con los subprestatarios en las evaluaciones ex-post de los proyectos específicos y realizar la evaluación ex-post del Programa.

• Realizar las tareas de inspección y seguimiento físico de la ejecución de los proyectos de inversión y de los trabajos de Asistencia Técnica.

• Realizar el control de las licitaciones de ejecución de proyectos, revisión y aprobación de las adjudicaciones propuestas, revisar aspectos técnicos y económicos de los contratos. Hacer

seguimiento, revisar y aprobar el cumplimiento de las cláusulas contractuales en las cláusulas de subpréstamos. Preparar la documentación requerida para dar cumplimiento a las obligaciones del contrato de préstamo.

FUNCIONES BASICAS DEL AREA DE ANALISIS FINANCIERO

• Realizar el análisis financiero e institucional de los proyectos presentados y de los posibles subprestatarios y preparar los informes correspondientes.

• Elaborar y actualizar el plan financiero del Programa.

• Elaborar proyecciones financieras de corto, mediano y largo plazo, detallando compromisos asumidos, saldos disponibles y utilización de créditos por categorías.

• Intervenir en el asesoramiento a los Subprestatarios y Gobiernos Provinciales responsables del Servicios Público de Electricidad.

• Intervenir en la elaboración de las solicitudes de desembolsos al BID.

• Realizar el seguimiento de los subpréstamos a partir de su otorgamiento y durante su amortización.

• Emitir informes sobre el cumplimiento de metas y cronogramas, y hacer las recomendaciones pertinentes sobre la continuidad de la cooperación financiera en cada caso.

• Analizar las proyecciones financieras de corto, mediano y largo plazo de los subprestatarios.

• Asesorar a los posibles subprestatarios en la elaboración de las proyecciones financieras de corto, mediano y largo plazo.

• Coordinar en la elaboración del informe de evaluación ex-post del Programa.

• Asesorar a los posibles subprestatarios en la programación de los aspectos financieros de las solicitudes de crédito.

• Formular o revisar las guías de aplicación de las metodologías del análisis financiero de los proyectos.

FUNCIONES BASICAS DEL AREA DE ADMINISTRACION

• Canalizar e instrumentar administrativamente las decisiones del Comité Directivo y el Administrador.

• Llevar un registro y archivo de contratos y convenios y toda otra documentación correspondiente al Programa.

• Instrumentar los trámites administrativos vinculados a los desembolsos de la Cuenta Especial y controlar los cargos por intereses y comisiones.

• Llevar la administración de los fondos para el funcionamiento de la Unidad Coordinadora del Programa.

• Mantener las relaciones necesarias con las dependencias de la SEE y toda tramitación normal ante instituciones públicas.

• Verificar el cumplimiento de las acreditaciones en la Cuenta Especial del Programa y en las cuentas de los subprestatarios.

• Registrar la información contable y bancaria resultante del desarrollo del Programa.

• Preparar y mantener la información sobre ingresos y egresos de fondos, certificados, órdenes de pago, requerimientos de desembolsos y notificaciones de transferencia de recursos del BID.

• Procesar las solicitudes de desembolso de los subprestatarios.

• Atender los servicios que requieran para su funcionamiento la U.C.P.

• Elaborar los estados financieros de la U.C.P., con arreglo el plan de cuentas, por categoría de inversión y fuentes de financiamiento.

FUNCIONES BASICAS DE LA AUDITORIA

• Verificar el cumplimiento de los planes, programas, reglamentos y normas de carácter técnico y administrativo-contable así como toda otra disposición vigente en la U.C.P.

• Verificar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los contratos y convenios firmados con las Entidades Subprestatarias.

III — ACTIVIDADES DE LA UNIDAD COORDINADORA

LISTADO DE ACTIVIDADES

Tramitación de Subpréstamos:

1. Orientar a las Subprestatarias en la confección de solicitudes de crédito.

2. Seguimiento de la preparación de proyectos.

3. Evaluación de la solicitud en sus aspectos técnicos, económicos, financieros y legales.

4. Elaborar informe de Proyecto para que el Comité Directivo dirija al BID si es necesario.

5. Elaborar borradores de subpréstamos entre los subprestatarios y la SEE.

6. Idem de contratos de garantía.

7. Supervisión cumplimiento de las condiciones previas.

8. Declaración de elegilibilidad de los subpréstamos.

a) **Asistencia Técnica**

Administración de Subpréstamos

9. Preparar guías para presentación de solicitudes.

10. Redacción términos de referencias para la contratación de consultores/estudios/firmas consultoras.

11. Negociación y acuerdo de la Asistencia Técnica a realizar.

12. Colaboración en la búsqueda y selección de consultores/asesores/cooperación técnica.

13. Asesoría en la redacción de contratos de consultoría.

14. Apoyo a la instalación del Consultor.

15. Coordinación de actividades.

16. Aprobación de desembolsos/tramitación.

17. Revisión y aprobación de informes de los consultores.

b) Proyectos de Inversión

18. Preparación guías para presentación de solicitudes.

19. Revisión de pliegos de precalificación y licitación.

20. Revisión de informes de precalificación y licitación.

21. Coordinación con el BID para lo que resulte necesario según norma de aquéllos.

22. Visitas de inspección a los prestatarios para supervisar proyectos.

23. Verificación de certificación de avance de obra.

24. Revisión de cumplimiento cláusulas contractuales.

25. Tramitación de desembolsos.

26. Recibir y revisar los informes periódicos que deben presentar los subprestatarios.

27. Compilación de información e integración del informe de avance de obra.

28. Colaborar en la obtención de información y metodología para las evaluaciones ex-post.

29. Establecer el sistema contable y de administración financiera el préstamo y subpréstamo.

30. Mantener la contabilidad y los estados de cuentas.

31. Realizar concursos de contratación-auditoría.

32. Someter propuestas a la aprobación del BID.

33. Contratos auditoria externa.

34. Administrar contrato de auditoría.

35. Administración jurídica de los actos que requieran dictamen.

36. Presupuesto de funcionamiento de la Unidad y de su control.

37. Contratación de personal de la U.C.P.

38. Procedimiento de Administración.

39. Liquidación de sueldos.

40. Apoyo logístico de la U.C.P. (viajes - copias - materiales y equipos de trabajo).

41. Equipamiento técnico para el funcionamiento de la Unidad Coordinadora.

42. Preparación de informes de todos los actos que requieran su aprobación para ser elevados al Comité Directivo.

APENDICE III

PERFIL PROFESIONAL DE PERSONAL DE LA UNIDAD COORDINADORA

I — ADMINISTRADOR:

Un profesional de la Ingeniería o de las Ciencias Económicas, de nivel senior, con experiencia en el análisis y evaluación técnica, económica, financiera e institucional de proyectos de inversión, en sistemas de Distribución y Subtransmisión de Energía Eléctrica y en operatorias con los Bancos de financiamiento.

II — AREA DE INGENIERIA Y ANALISIS ECONOMICO

— Un profesional de la Ingeniería con acreditada formación en Economía, de nivel senior, para las tareas de análisis y evaluación económica de los proyectos de inversión y con experiencia en proyectos de Distribución y Subtransmisión de Energía Eléctrica.

— Un profesional de la Ingeniería, de nivel senior, con formación y experiencia en el área de proyectos de Distribución y Subtransmisión de Energía Eléctrica y conocimiento sobre evaluación de proyectos de inversión.

— Un porfesional de la Ingeniería de nivel junior, con formación y experiencia en área de proyectos de Distribución y Subtransmisión de Energía Eléctrica y conocimientos sobre evaluación de proyectos de inversión.

— Un profesional de las Ciencias Económicas, de nivel senior, para las tareas de análisis y evaluación económica de los proyectos de inversión y con experiencia en proyectos de Distribución y Subtransmisión de Energía Eléctrica.

— Un profesional de las Ciencias Económicas, de nivel junior, para las tareas de análisis y evaluación de proyectos de Asistencia Técnica.

— Dos profesionales de la Ingeniería o de las Ciencias Económicas, de nivel senior, para las tareas de análisis y evaluación de proyectos de Asistencia Técnica.

— Un analista de Sistemas de Procesamiento de Datos, de nivel junior, para las tareas de operación de computadora y programación complementaria.

III — AREA DE ANALISIS FINANCIERO

— Un profesional de las Ciencias Económicas, de nivel senior con experiencia en análisis y evaluación financiera de proyectos de inversión del Subsector de Energía Eléctrica.

— Un profesional de las Ciencias Económicas, de nivel junior, para las tareas de análisis y evaluación financiera de proyectos de inversión del Subsector de Energía Eléctrica.

— Un Analista de Sistemas de Procesamiento de Datos, de nivel junior, para las tareas de operación de computadora y programación complementaria.

IV — AREA DE ADMINISTRACION

— Un especialista de nivel senior, con experiencia en operatorias bancarias y administrativas.

— Un profesional de las Ciencias Económicas, de nivel senior, con experiencia en manejo de sistemas contables y financieros.

— Un Analista de Sistemas de Procesamiento de Datos, de nivel junior, para las tareas de operación de computadoras y programación complementaria.

REQUERIMIENTOS PROFESIONALES

1 — INGENIERO SENIOR

Para desempeñar el cargo de Ingeniero Senior, se requerirán las siguientes calificaciones profesionales.

1) Formación Académica

Estudios de Ingeniería Electromecánica o Eléctrica a nivel de Magister o equivalente, con estudios complementarios en planificación de sistemas eléctricos de Transmisión y/o Distribución.

2) Experiencia

Al menos 10 años en labores de planificación de sistemas eléctricos, diseños de obras de Subtransmisión y administración de proyectos incluyendo labores relacionadas con adquisiciones. Deberá, además, tener capacidad probada de liderazgo y de trabajos en grupos interdisciplinarios y con los eventuales subprestatarios.

2 — INGENIERO JUNIOR

Para desempeñar el cargo de Ingeniero Junior, se requerirán las siguientes calificaciones profesionales.

1) Formación Académica

Estudios en Ingeniería Electromecánica o Eléctrica a nivel de Magister o equivalente, con estudios complementarios en planificación de sistemas eléctricos de Transmisión y/o Distribución.

2) Experiencia

Al menos 5 años en labores de planificación de sistemas eléctricos, diseños de obras de Subtransmisión y/o Distribución y administración de proyectos. Deberá tener además, capacidad probada de trabajo en grupos interdisciplinarios.

3 — ECONOMISTA SENIOR

Para desempeñar el cargo de Economista Senior, se requerirán las siguientes calificaciones profesionales:

1) Formación Académica

Estudios de Economía a nivel Master o equivalente; deberá demostrarse que los estudios cursados incluyen cursos avanzados de Microeconomía, Teoría del Bienestar y Evaluación Económica — Social de Proyectos. Se recomienda que al menos una de las posiciones de economista sea ocupada por un Ingeniero Eléctrico o Industrial, especializado en la planificación de sistemas eléctricos y análisis de sistemas de potencia, con experiencia en el desarrollo de modelos matemáticos para la representación del sistema y el análisis de su comportamiento; deberá tener además estudios de post-grado en áreas de microeconomía y evaluación de proyectos.

2) Experiencia

Al menos 5 años de experiencia en evaluación económica de proyectos; al menos 3 años de experiencia en evaluación de proyectos de energía, planificación de sistemas eléctricos y temas relacionados. Para el Ingeniero Eléctrico, por lo menos 5 años en el análisis de sistemas de potencia y 3 años en la planificación técnico-económico de sistemas eléctricos.

4 — ECONOMISTA JUNIOR

Para desempeñar el cargo de Economista Junior, se requerirán las siguientes calificaciones profesionales:

1) Formación Académica

Estudios de Economía a nivel de Master o equivalente. Deberá demostrarse que los estudios cursados incluyen cursos avanzados de Microeconomía. Teoría del Bienestar y Evaluación Económica — Social de Proyectos.

2) Experiencia

Al menos 2 años de experiencia en evaluación económica de proyectos de Energía, planificación de sistemas eléctricos y temas relacionados.

5 — ESPECIALISTA EN ASISTENCIA TECNICA

El especialista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) Formación Académica

Estudios profesionales preferiblemente en la Areas de Ingeniería, o Ciencias Económicas o Financieras, con estudios complementarios en administración de proyectos.

2) Experiencia

Al menos 7 años en labores relacionadas con la definición, administración y supervisión de programas de asistencia técnica o de inversión, incluyendo la contratación de asesores o consultores. Deberá además tener capacidad probada de liderazgo y de trabajo en grupos interdisciplinarios, con los eventuales beneficiarios u otros entes que hayan sido receptores de programas de asistencia técnica.

APENDICE IV

PLAN GENERAL DE LA SISTEMATIZACION PROYECTADA

1 — ESQUEMA TOPOLOGICO

1.01

La idea principal que regirá la sistematización de Comunicaciones e Información, es la de establecer una unidad de comunicaciones que comprenda un sistema de información, a través de una red local instalada en la oficinas de la Unidad Coordinadora, y un esquema reticular de nodos o redes remotas intercomunicadas con la central — como plan estratégico integrado — y, desde un comienzo, con terminales inteligentes en cada ente provincial. las que actuarán como unidades de procesamiento e información.

1.02

La filosofía básica de trabajo es la de tender a un sistema de operación descentralizada e información y procesamiento de segundo grado centralizado, proponiendo un sistema abierto de procesamiento que posibilite la constitución de configuraciones modulares, para:

1) Hacer factible técnica y económicamente, la puesta en marcha del sistema en el menor tiempo posible.

2) Facilitar la instalación de unidades que, sin ser similares, sean compatibles en todo sentido con el proyecto integral y se adecuen a las distintas necesidades de evolución, vía ampliación y/o reemplazo de los componentes en función de nuevos requerimientos, tanto por crecimiento de las operaciones como por aprovechamiento de los recursos informáticos.

2 — HARDWARE

2.01

El nodo central del sistema estará ubicado en la Unidad Coordinadora y consistirá en un equipo principal de procesamiento que cumpla la doble función de "host" del sistema integrado principal y, a la vez, como "server" de la red local (LAN) que se instale en oficina en la U.C.P.

Este equipo será de última tecnología y comprenderá como mínimo:

1 — Almacenamiento de discos rígidos no inferior a 150MB formateados.

2 — Una impresora laser para papel tamaño A4, de 8 páginas por minuto.

3 — Un fax incorporado.

4 — Un moden de tipo autodialing, para un mínimo de cinco líneas telefónicas, sincrónico-asincrónico, externo de 2400/1200/300 bps.

5 — Una memoria interna no menor a 8 MB y una accesoria tipo cache.

6 — El resto de periféricos considerados básicos en una instalación estándar, incluyendo un drive de 5,25" y una de 3,5".

2.02

Paralelamente deberá disponerse de los elementos de hardware y software de base para operar la red y un mínimo de seis estaciones inteligentes de trabajo para operación de las distintas áreas de la U.C.P., de las cuales cinco deberán contar con almacenamientos masivos de discos rígidos e impresoras de un mínimo de 300 caracteres por segundo y 132 caracteres por línea, además de los elementos periféricos estándar y un drive de 5,25" y uno de 3,5".

2.03

Se prevé la instalación de sistemas ininterrumpidos de Energía (UPS on-line), para superar situaciones de cortes imprevistos de corriente, susceptibles de interrumpir el flujo de información hacia y desde los usuarios.

2.04

En cada Entidad Subprestataria se instalará un equipo de procesamiento de última tecnología, integrado básicamente por:

a) CPU con memoria no inferior a 3 MB y velocidad mínima de 12 Mhz.

b) monitor monocromático.

c) teclado expandido.

d) un drive de discos flexibles de 5,15".

e) un drive de diskettes de 3,5".

f) un disco rígido de alta velocidad, con una capacidad de almacenamiento mínima de 40 MB.

g) un modem interno de 300/1200/2400 bps.

h) un fax incorporado.

i) una impresora velocidad mínima 300 caracteres por segundo y 132 caracteres por línea.

2.05

Con el objeto de posibilitar la conexión, en un mediano plazo, de redes locales remotas de supervisión regional, sería recomendable, prever la instalación de elementos de interconexión remota con las mismas, dependiendo de la red local que se instala en la U.C.P.

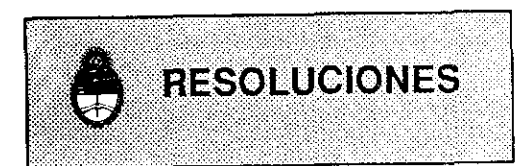
3 — SOFTWARE

3.01

Dada la configuración prevista para el sistema y los objetivos expresados en 1.02, se hace necesario que la elección de los equipos incluya el software de base para el funcionamiento de la red, lo que permitirá una prueba previa de la actuación de los mismos, a escala reducida, y la de la actuación de los mismos, a escala reducida, y la determinación del mejor coeficiente costo/perfomance. En este sentido sería efectivo que los oferentes de los sistemas propongan los elementos, tanto de hardware como de software de base, que estimen más apropiado para cumplir con los fines previstos. En consecuencia, se estima que se conseguirá así, facilitar a los proponentes suficiente elasticidad de criterio para formular sus propuestas y extremar su creatividad para brindar mejores soluciones.

3.02

Una vez definida la adjudicación del hardware deberá contratarse el software aplicativo, el que deberá contemplar las necesidades de información y procesamiento de cada área de la U.C.P. y de las unidades periféricas del sistema, desde la incorporación de parámetros y variables de cada entidad y de cada proyecto, los procesos de análisis y evaluación técnica, económica, institucional y financiera de los proyectos y de las obras, la preparación y provisión de información de segundo grado hasta las aplicaciones, administrativas, contables y bancarias de la U.C.P.



Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RADIOCOMUNICACIONES

Resolución 299/92

Déjanse sin efecto requerimientos establecidos por las Resoluciones Nº 695/87-SC y 469/89-SC.

Bs. As., 17/3/92

VISTA la nota recibida por la Intervención por la que el Sr. Subsecretario de Comunicaciones requiere el estudio y posterior revisión de los arts. 48, 49, 55 y 56 del Pliego de Concurso Público Nº 1/88 S.C., sus anexos y reglamentaciones, referidos a la obligatoriedad de utilizar exclusivamente equipos de fabricación nacional para la operación del SRMC, que encabeza estas actuaciones;

La nota Nº 143 CNT/92 por la que se cita a la titular de la autorización para la operación de la banda B del SRMC en el área de AMBA y su extensión (Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A.);

La nota TI Nº 129-CAD/92 (CNT) en la que la firma fija su posición al respecto, que también se agrega a las presentes actuaciones y,

CONSIDERANDO:

Que la ley Nº 23.697 (Emergencia Económica) dispuso la suspensión de subsidios, subvenciones y todo otro compromiso del mismo carácter que, directa o indirectamente, afecten la ecuación económico financiera de las empresas de servicios públicos de cualquier naturaleza jurídica, e incluso suspendió el régimen de "compre nacional" para los organismos públicos, régimen para el que sólo otorgó una preferencia del 10 %;

Que el decreto Nº 2284/91 en sus considerandos afirma: "Que la persistencia de restricciones que limitan la competencia en los mercados o que traban el desarrollo del comercio exterior contribuyen a distorsionar artificialmente los precios relativos entre el conjunto de bienes y servicios comercializados exclusivamente en el mercado interno y los bienes comercializados en mercados externos, y que tales distorsiones afectan la competitividad externa de la economía nacional, poniendo en grave riesgo los logros alcanzados por el Gobierno Nacional en materia de estabilidad y crecimiento"; "Que se torna imperioso instrumentar medidas y dejar sin efecto otras existentes, con el objeto de facilitar el comercio interno y externo, propendiendo a la desregulación de distintos mercados"; "Que (el Gobierno Nacional) busca profundizar la libertad de mercados con el objeto de afianzar la estabilización de los precios y provocar disminución de aquellos artificialmente elevados por efecto de regulaciones o monopolios legales que provocan falta de competencia y de transparencia en muchos mercados"; "Que la Constitución Nacional sostiene y preserva la libertad de comercio como principio de carácter permanente de la organización social y económica de la República, siendo las normas que la restringen necesariamente transitorias y de aplicación limitada estrictamente al periodo durante el cual su eficacia es incuestionable"; "Que habiendo iniciado la Nación una nueva fase de su historia política y económica, caracterizada por el afianzamiento de los principios constitucionales en todos los planos y la instauración de una economía popular de mercado, la permanencia de normas dictadas en otro contexto constituye un factor de atraso y entorpecimiento del desarrollo nacional"; "Que la ley de convertibilidad exige el funcionamiento de mercados fluidos y transparentes donde los precios se formen como consecuencia de la interacción espontánea de la oferta y de la demanda, sin intervenciones distorsionantes y generalmente contrarias al interés de los consumidores"; "Que para los bienes de importación, cuyo ingreso al país no constituya un peligro potencial para la salud o el medio ambiente o que sean de importación prohibida, no corresponde establecer más limitaciones, ya sea cuantitativas, de origen y procedencia o de cualquier índole, que las que se deriven del régimen normal de comercio exterior, materializado a través de aranceles";

Que en base a tan claros y contundentes motivos que sustentan la política económica nacional, el decreto Nº 2284/91 establece:

a) que se dejan sin efecto las restricciones a la oferta de bienes y servicios en todo el territorio nacional y todas las otras que distorsionen los precios de mercado evitando la interacción espontánea de la oferta y la demanda (art. 1º).

b) que se suprimen todas las restricciones, los cupos y otras limitaciones cuantitativas a las importaciones, de acuerdo a lo que disponga la autoridad de aplicación (art. 19).

c) que se dejan sin efecto todas las restricciones a las importaciones por origen y procedencia para mercaderías (art. 26).

Que no obstante la claridad de los conceptos y preceptos antes mencionados, aún subsisten en la órbita de esta autoridad de aplicación en materia de telecomunicaciones, normas que se contraponen a ellos claramente, tales como las que imponen la obligatoriedad de utilización de equipos y componentes fabricados en el país para la operación de la telefonía móvil celular;

Que a los efectos de adecuar las normas de esta repartición a la legislación nacional, por indicación del señor Subsecretario de Comunicaciones, esta CNT procedió a convocar al titular de la única autorización existente para operar el SRMC, ya que del contrato entre el Estado Nacional y su empresa surge la obligación mencionada en el párrafo anterior, por lo que resultaba conveniente no sólo encarar las modificaciones reglamentarias sino acordar las consecuencias contractuales con ese único operador;

Que la empresa (Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A. (—CRM—). manifiesta por nota T.I. Nº 129/CAD que el contrato y sus estipulaciones se encuentran dentro de su patrimonio, lo que aparece como cierto contemplando el alcance amplio que da la jurisprudencia de la Suprema Corte a la garantía del artículo 17 de la Constitución Nacional, no obstante lo cual manifiesta su conformidad con el criterio gubernamental en tanto se adecuen otras prestaciones que hacen a la necesidad del servicio;

Que el contrato entre el Estado Nacional y CRM prevé que "podrán ser usuarios del servicio a cargo de CRM y mantener dicha condición todos aquellos que cuenten con equipos homologados" (art. 6.3.2), lo que no se podría verificar si aumentara el número de equipos, cosa que debería necesariamente suceder por razones de precio al liberarse la importación de equipos, en caso en que persistieran condiciones de saturación de tráfico por razones técnicas;

Que el contrato exige a la operadora como una obligación el seguimiento de la demanda, lo que supone un correlativo accionar estatal que lo posibilite dentro de lo factible, y asimismo prevé la posibilidad de requerir frecuencias en función de las reales características del servicio (art. 6.4.5);

Que la saturación de tráfico motivó las presentaciones de fecha 10/8/90 (T.I. 246/90) y 28/9/90 (Exp. 5028/90), por las que el Presidente de CRM, Sr. Ing. Juan Carlos Masjoan, solicitaba la asignación de la banda B' y la asignación temporal de la banda A, manifestando que ello se encuadraba en los términos del decreto 62/90 y sus modificatorios aprobatorio del pliego de privatización de la ex ENTel;

Que recién con fecha 13/9/91, por Resolución Nº 442 CNT/91, se adjudicaron las frecuencias correspondientes a los canales 717 al 799 de la banda B' a CRM, aceptando este organismo que las mencionadas frecuencias pueden emplearse en los sistemas celulares "cuando dada la densidad de usuarios y alto tráfico, hacen aconsejable su uso" y reconociendo el derecho a "solicitar nuevas frecuencias en función de las características del servicio y comportamiento de los abonados";

Que inmediatamente CRM solicitó a esta CNT autorización para recanalizar las bandas asignadas a fin de aumentar la eficiencia en la utilización espectral, autorización que fue otorgada varios meses después por Resolución Nº 49 CNT/92, que faculta la canalización N-AMPS (Banda Angosta-AMPS);

Que una vez implementada la reconfiguración de la red celular, existirá disponibilidad técnica suficiente para satisfacer los requerimientos de la demanda del servicio;

Que hasta tanto ello suceda aparece como procedente y razonable la asignación temporaria de frecuencias adicionales;

Que existe disponibilidad de frecuencias en las bandas A' y A", complementarias de la banda A;

Que no obstante es menester tener en cuenta que la banda A es la segunda banda del SRMC en el área AMBA y su extensión, habiéndoseles reconocido derechos sobre dicha banda a las licenciatarias del servicio telefónico básico en un acto que, a pesar de no estar aún ratificado por el Poder Ejecutivo, requiere que se resguarden esos eventuales derechos;

Que en consecuencia corresponde establecer que la asignación temporaria de las bandas A' y A" a CRM caducará en caso de verificarse una saturación de tráfico en la banda A, similar a la que se requirió en su momento para asignar a CRM las frecuencias de la banda B';

Que esta solución no perjudica intereses legítimos de ninguna de las partes, permite el cumplimiento de las obligaciones de las partes signatarias del contrato correspondiente al Concurso Público 1/88 SC y respeta el principio de igualdad de trato y condiciones del otorgamiento de licencias o autorizaciones previsto en el Pliego aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios;

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 13 y 15 del Decreto Nº 1185/90 y por el Decreto Nº 136/92.

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto los requerimientos en materia de insumos, procesos y procedimientos para la integración de mínimo de partes nacionales establecidos por el Anexo Integración Nacional de la Norma SC-Q2-61.01 puesta en vigor por la Resolución Nº 695 SC/87 y por la Resolución Nº 469 SC/89.

Art. 2º — Lo dispuesto por el artículo 1º entrará en vigencia una vez adecuado el contrato celebrado entre el Estado Nacional y la firma Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A. en virtud del Concurso Público Nº 1/88 SC, a lo que en él se prevé.

Art. 3º — Apruébase la atribución al Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular de las bandas de frecuencias con canalización de 30 KHz para los segmentos espectrales comprendidos entre:

844.995 MHz y 846.495 MHz - Emisión de la estación móvil; 889.995 MHz y 891.495 MHz - Emisión de la estación terrestre y 824.025 MHz y 825.015 MHz - Emisión de la estación móvil; 869.025 MHz y 870.015 MHz - Emisión de la estación terrestre para los canales 667 al 716 y 991 al 1023 de las denominadas bandas A' y A"; respectivamente, cuyas frecuencias de portadora se detallan en el Anexo.

Art. 4º — Adjudícanse temporariamente, hasta el 31 de diciembre de 1992, en los términos del artículo 5º, las frecuencias correspondientes a los canales 667 al 716 y 991 al 1023 de las bandas A' y A", respectivamente, a la Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A., a cargo del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular, adjudicataria de la autorización otorgada mediante Resolución Nº 644 SC/88 en el área de servicio de Buenos Aires, La Plata y corredor entre ambas localidades.

Art. 5º— La adjudicación de frecuencias del artículo 4º estará condicionada a las necesidades reales del operador de la denominada banda A, pudiendo ser dejada sin efecto en caso en que la densidad de usuarios y alto tráfico de dicha banda haga aconsejable el uso por parte de dicho operador de las frecuencias adjudicadas temporariamente por esta Resolución.

Art. 6º — La adjudicataria realizará los procedimientos necesarios a su cargo, en los casos que corresponda, para la liberación de las mencionadas bandas, a los efectos de cumplimentar lo anteriormente mencionado.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — José L. Palazzo.

ANEXO RES. 299 CNT/92

Frecuencias Portadoras de Transmisión MHz

Canalización banda A' de SRMC

Nº de Canal	Estación Móvil	Estación Terrestre
667	890.010	845.010
668	890.040	845.040
669	890.070	845.070
670	890.100	845.100
671	890.130	845.130
672	890.160	845.160
673	890.190	845.190
674	890.220	845.220
675	890.250	845.250
676	890.280	845.280
677	890.310	845.310
678	890.340	845.340
679	890.370	845.370
680	890.400	845.400
681	890.430	845.430
682	890.460	845.460
683	890.490	845.490
684	890.520	845.520
685	890.550	845.550
686	890.580	845.580
687	890.610	845.610
688	890.640	845.640
689	890.670	845.670
690	890.700	845.700
691	890.730	845.730
692	890.760	845.760
693	890.790	845.790
694	890.820	845.820
695	890.850	845.850
696	890.880	845.880
697	890.910	845.910
698	890.940	845.940

Nº de Canal	Estación Móvil	Estación Terrestre
699	890.970	845.970
700	891.000	846.000
701	891.030	846.030
702	891.060	846.060
703	891.090	846.090
704	891.120	846.120
705	891.150	846.150
706	891.180	846.180
707	891.210	846.210
708	891.240	846.240
709	891.270	846.270
710	891.300	846.300
711	891.330	846.330
712	891.360	846.360
713	891.390	846.390
714	891.420	846.420
715	891.450	846.450
716	891.480	846.480

Canalización banda A" de SRMC

Nº de Canal	Estación Móvil	Estación Terrestre
991	869.040	824.040
992	869.070	824.070
993	869.100	824.100
994	869.130	824.130
995	869.160	824.160
996	869.190	824.190
997	869.220	824.220
998	869.250	824.250
999	869.280	824.280
1000	869.310	824.310
1001	869.340	824.340
1002	869.370	824.370
1003	869.400	824.400
1004	869.430	824.430
1005	869.460	824.460
1006	869.490	824.490
1007	869.520	824.520
1008	869.550	824.550
1009	869.580	824.580
1010	869.610	824.610
1011	869.640	824.640
1012	869.670	824.670
1013	869.700	824.700
1014	869.730	824.730
1015	869.760	824.760
1016	869.790	824.790
1017	869.820	824.820
1018	869.850	824.850
1019	869.880	824.880
1020	869.910	824.910
1021	869.940	824.940
1022	869.970	824.970
1023	870.000	825.000

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RADIOCOMUNICACIONES

Resolución 315/92

Establécese la vigencia de la Resolución Nº 299/92.

Bs. As., 23/3/92

VISTO el convenio celebrado entre esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones y la Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A., por el que se modifica el contrato original que regía las relaciones entre esa firma y el Estado Nacional en consecuencia del Concurso Público Nº 1/88 SC y lo dispuesto por Resolución Nº 644 SC/88, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Nº 299 CNT/92, dicha Resolución no tendría vigencia hasta tanto se adecuara a sus disposiciones el contrato original celebrado entre las partes mencionadas en el Visto;

Que el convenio mencionado en el Visto adecua el contrato original a lo dispuesto por la Resolución Nº 299 CNT/92;

Que es necesario en consecuencia tener por adecuado el contrato referido en virtud del convenio mencionado en el Visto, a los efectos de que quede constancia oficial del cumplimiento de la condición de vigencia de la Resolución Nº 299 CNT/92;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 13 y 15 del Decreto Nº 1185/90 y por el Decreto Nº 136/92,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Tiénese por adecuado el contrato celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A. en virtud del Concurso Público Nº 1/88 SC, a lo dispuesto en la Resolución Nº 299 CNT/92.

Art. 2º — Lo dispuesto por Resolución Nº 299 CNT/92 estará en vigor a partir de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RADIOCOMUNICACIONES

Resolución 316/92

Nuevas pautas para la homologación de los transceptores destinados para operar como estaciones móviles terrestres del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular.

Bs. As., 23/3/92

VISTO lo dispuesto por Resolución Nº 299 CNT/92, que deja sin efecto los requerimientos en materia de insumos, procesos y procedimientos para la integración de mínimo de partes nacionales establecidos por el Anexo Integración Nacional de la norma SC-Q2-61.01 puesta en vigor por la Resolución Nº 695 SC/87 y por la Resolución Nº 469 SC/89, y

CONSIDERANDO

Que la derogación de los aspectos referidos de las normas mencionadas, hacen necesario establecer nuevas pautas para la homologación de los transceptores destinados para operar como estaciones móviles terrestres (EM) del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC);

Que es conveniente implementar un mecanismo que, siendo confiable, permita una tramitación sencilla en beneficios de los usuarios;

Que la norma técnica adoptada por la REPUBLICA ARGENTINA es la AMPS, de utilización en los Estados Unidos de Norteamérica;

Que la autoridad de aplicación en materia de telecomunicaciones del citado país, la Federal Communications Comission (FCC), es un organismo reputado internacionalmente en la materia;

Que el mercado norteamericano, de gran densidad, utiliza los más variados modelos de EM, los que son homologados por la FCC;

Que en consecuencia aparece como razonable establecer un criterio de homologaciones automática en la Argentina, lo que se adecua a las pautas de integración en curso de implementación en el ámbito del Mercosur y de la Iniciativa para las Américas;

Que es necesario establecer los recaudos a los que deberán sujetarse las empresas operadoras del SRMC, para evitar la conexión de equipos no homologados o que fueran introducidos ilegalmente al país;

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 13 y 15 del Decreto Nº 1185/90 y por el Decreto Nº 136/92,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Establécese la homologación automática para su utilización en la REPUBLICA ARGENTINA de los transceptores destinados para operar como estaciones móviles terrestres (EM) del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) que estén homologados por la Federal Communications Commission (FCC) de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 2º — Los operadores del SRMC podrán conectar como EM solamente aquellos equipos de fabricación extranjera que estén homologados. A ese efecto la Comisión Nacional de Telecomunicaciones informará a los operadores los modelos homologados por la FCC.

Art. 3º — Los operadores del SRMC deberán requerir, previamente a la conexión de EM importados, a los usuarios que hayan importado EM, las constancias aduaneras de importación y pago de gravámenes, y a los usuarios que hubieren comprado los EM en la REPUBLICA ARGENTINA con posterioridad a su nacionalización, las facturas de compra emitidas en legal forma.

Art. 4º — Exceptúase a los EM de fabricación extranjera homologados del requisito de inscripción previa en el Registro creado por Resolución Nº 729 SC/80, requisito que será suplido por la comunicación que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones haga al RAMATEL.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.— José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 318/92

Aclárase el procedimiento a seguir a partir de la toma de posesión de las zonas del área que opera la Compañía Argentina de Teléfonos S.A.

Bs. As., 24/3/92

VISTO los Acuerdos suscriptos por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A., aprobados por Decreto Nº 2585/91, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dichos acuerdos se accede a una modificación del cuadro tarifario en los ámbitos de acción de las mencionadas empresas.

Que a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º del Acuerdo firmado el día 28 de febrero último por ambas Licenciatarias y el Estado Nacional, es menester dejar aclarado el procedimiento a seguir a partir de la toma de posesión de las zonas del área en que a la fecha opera la COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS S.A.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar aclarado que a partir del día de la toma de posesión de las zonas del área que actualmente opera la COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS S.A., las licenciatarias TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A., se encuentran facultadas para aplicar el mismo cuadro tarifario que rija para todos los servicios en el ámbito geográfico de sus respectivas licencias.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Resolución 90/92

Delegación de facultades.

Bs. As., 23/3/92.

VISTO la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias y el Decreto Nº 2736 del 26 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ley Nº 17.741, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 20.170, prevé la delegación por parte del Director Nacional de Cinematografía en sus funcionarios, de algunas de sus atribuciones inherentes a su función de juez administrativo, respecto de la aplicación, percepción y fiscalización del impuesto que grava la exhibición cinematográfica.

Que uno de los instrumentos que hacen a las obligaciones impositivas de videoclubes, editores y distribuidores de videogramas, videobares, canales de televisión abierta y por cable, salas cinematográficas y de cualquier otro recinto donde se exhiban películas, son los certificados de inscripción de los mismos.

Que por la función de área en la que específicamente se realizan tales inscripciones y razones de economía administrativa, hace aconsejable la delegación de la firma de dichos certificados en la titular de la Dirección de Fiscalización.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Delégase en la titular de la Dirección de Fiscalización, la firma de los certificados y de cualquier otro instrumento que deba emitir el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, como consecuencia de la aplicación del Decreto Nº 2736/91 y de sus normas complementarias y reglamentarias.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Parisier.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 436/92

Adóptanse medidas relacionadas con los Requerimientos de Pago de los entes u organismos comprendidos en el artículo 2º de la Ley Nº 23.982.

Bs. As., 27/3/92

VISTO la Resolución Nº 1463 del 12 de noviembre de 1991 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por su artículo 9º se instó al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION y a la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS a proponer a la Autoridad de Aplicación el alcance y las condiciones de control que esta última requerirá de los organismos de control interno mencionados en el Artículo 5º de la Ley 23.982 para dar curso a los Requerimientos de Pago de los entes u organismos comprendidos en el artículo 2º de la Ley, en los casos en que corresponda su intervención por carecer de la fiscalización de los dos primeros.

Que se cuenta con los criterios aplicables al caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los organismos comprendidos en el artículo 2º de la Ley 23.982 que carezcan de la fiscalización del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION o de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS remitirán a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS los Requerimientos de Pago de Deuda Consolidada en las condiciones previstas en la Resolución Nº 1463/91 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, intervenidos de conformidad por el órgano de control interno.

Art. 2º — La SECRETARIA DE HACIENDA dará curso a dichos requerimientos en cuanto se hayan cumplido los siguientes recaudos:

—Que el órgano de control interno tenga dependencia directa y exclusiva de la autoridad máxima del organismo al que pertenece.

— Que el órgano de control interno esté integrado, mayoritariamente, por profesionales en

ciencias económicas y sociales, especialmente contadores públicos y abogados.

— Que el órgano de control interno emita dictamen fundado sobre la legitimidad y procedencia de todos y cada uno de los aspectos del Requerimiento de Cancelación de Deuda y demás documentos conexos suscriptos por las autoridades del organismo.

Art. 3º — Las autoridades superiores de los organismos comprendidos en el artículo 1º de la presente Resolución remitirán a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en forma previa al envío del primer formulario de Requerimiento de Cancelación de Deuda, una nota en la que manifiesten el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2º.

Art. 4º — Los organismos que no pudiesen encuadrarse en los términos del artículo 2º de la presente Resolución lo harán saber a la Autoridad de Aplicación.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Resolución 99/92

Delegación de facultades.

Bs. As., 25/3/92

VISTO la Leyes Nros. 23.052 y 23.076 y sus Decretos reglamentarios Nros. 828/84, 3899/84 y 734/90 y los artículos 6 y 23 de la Ley Nº 17.741 modificados por los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 20.170, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 23.052 y su modificatoria Nº 23.076 se estableció un sistema de calificación de películas que debe funcionar en el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA.

Que por el artículo 2 del Reglamento de las Leyes Nros. 23.052 y 23.076 aprobado por el Decreto Nº 828/84, y modificado por el artículo 1 del Decreto Nº 3899/84 ninguna película argentina o extranjera podrá ser exhibida públicamente en la Capital Federal, territorios nacionales y en las provincias que adhieran al sistema de la ley antes mencionada, sin el certificado de calificación expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA.

Que el artículo 23 de la Ley Nº 17.741 modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 20.170 dispone que ninguna película de las aludidas en el párrafo anterior podrá ser exhibida o televisada sin el certificado de exhibición expedido por el Organismo mencionado precedentemente.

Que el artículo 6 de la Ley Nº 17.741 modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 20.170 dispone que el Director Nacional de Cinematografía ejerce la representación legal del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, estableciendo en su último párrafo que dicho representante legal podrá delegar parte de sus atribuciones en funcionarios de su dependencia.

Que dado que los certificados de calificación y exhibición deben ser expedidos por el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, es a su representante legal a quien incumbe la firma de los mismos.

Que siendo la facultad de representar legalmente al Organismo delegable en mérito de lo dispuesto por el antes citado artículo 6 de la Ley Nº 17.741 modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 20.170, es procedente delegar la firma de los certificados de calificación y exhibición en funcionarios que dependan del Director Nacional de Cinematografía.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Delégase en los Señores Director de Fomento Cinematográfico y Coordinador de la Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas en forma indistinta la facultad de firmar los certificados de calificación y exhibición de películas y demás materiales a los que refieren los Decretos Nros. 828/84, 3899/84 y 734/90.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá principio de ejecución una vez intervenida por el Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese, previa publicación. — Guido Parisier.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 437/92

Precísanse los textos de la Ley Nº 23.982 y el Decreto Nº 2140/91 y emítense instrucciones complementarias a las dispuestas por Resolución Nº 1643/91.

Bs. As., 27/3/92

VISTO la Ley 23.982 y el Decreto Nº 2140/91, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de lograr una más ajustada interpretación de la mencionada normativa se requiere formular determinadas precisiones sobre el sentido de los respectivos textos y emitir instrucciones complementarias a las dispuestas por la Resolución M.E.O.S.P. Nº 1643/91.

Que por el artículo 36 de la citada Ley tal facultad recae en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Para determinar la existencia de "controversia administrativa" se tendrá en cuenta el principio de informalismo que rige el procedimiento administrativo, a cuyo fin se estará a la sustancia de los actos más que a la denominación que le hubieren dado las partes.

Los reconocimientos de derechos fundados en sentencias o actos administrativos dictados para resolver o prevenir conflictos individuales o colectivos de intereses, implican la existencia de una controversia a los fines del artículo 1º inciso a) de la Ley 23.982.

Art. 2º — Los organismos comprendidos en el artículo 2º de la Ley 23.982 que efectúen consultas a este Ministerio, en razón de las facultades que le confiere el artículo 36 del Decreto Nº 2140/91, con relación a la aplicación y alcance de aquel cuerpo legal y sus normas reglamentarias y complementarias, deberán elevar las mismas con la intervención previa de su servicio administrativo, de su servicio jurídico y de su organismo de control externo.

Art. 3º — La Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos no dará curso a las solicitudes de Requerimiento de Pago de Deuda Consolidada presentadas por organismos, servicios y/o entes que no hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 2140/91, respecto de la deuda comprendida en el artículo 1º de la Ley 23.982. A tal efecto remitirán a la Secretaría de Hacienda una copia de la respectiva Resolución o Acto dispositivo. En los casos en que la mencionada Resolución no hubiere sido dictada a la fecha de publicación de la presente, los organismos, servicios o entes deberán ajustar sus procedimientos de liquidación y control al siguiente esquema básico, que hará las veces de la Resolución omitida:

1) Las liquidaciones de acreencias serán practicadas a pedido expreso y formal de los respectivos acreedores.

2) Las liquidaciones se efectuarán siguiendo los procedimientos vigentes por intermedio del Servicio Administrativo o quien haga sus veces.

3) Practicada la liquidación y efectuada la opción de cobro por el acreedor, se deberá dar intervención al servicio jurídico o quien cumpla tal función.

4) Deberá cumplimentarse el formulario de Requerimiento de Pago de Deuda Consolidada previsto en la Resolución Nº 1463/91 de este Ministerio, siguiendo las instrucciones contenidas en el Anexo I de la misma.

5) Deberá contar con la intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, La Sindicatura General de Empresas Públicas o el organismo de control interno correspondiente.

Art. 4º — Con el objeto de resolver las consultas mencionadas en el artículo anterior, créase en el ámbito de la Secretaría de Hacienda la "Comisión - Ley 23.982".

La misma estará constituida por CINCO (5) miembros, uno por la SECRETARIA DE HACIENDA, uno por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, Uno por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, uno por la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Hacienda y uno por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, quien ejercerá las funciones de Secretario.

Esta Comisión deberá dictar su reglamento interno y se encuentra facultada para solicitar la designación de un funcionario de aquél o aquellos organismos públicos que resulten con competencia o especialidad, cuando el tema en análisis así lo requiera.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Resolución 100/92

Sistema provisorio para los titulares de video-clubes que tengan inscripciones en trámite.

Bs. As., 25/3/92

VISTO las Resoluciones Nros. 38 y 52 del año 1992 del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas resoluciones se fijaron plazos y requisitos para la inscripción de los sujetos comprendidos por el Decreto Nº 2736/91 y para el ingreso del impuesto allí establecido.

Que se hace necesario establecer un sistema provisorio para aquellos que tengan inscripciones en trámite.

Que ello facilitará la aplicación de las resoluciones referidas a la tributación del impuesto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los titulares de video-clubes que tengan su inscripción en trámite deberán confeccionar el formulario de inscripción por triplicado, firmando y sellando en el margen inferior de las tres hojas un editor o distribuidor inscripto como tal. Para esta presentación que es provisoria deberá presentarse el formulario 38/92/1 con los datos previstos en el Registro de Inscripción de empresas de la actividad audiovisual hasta el Capítulo titulado "solo para personas jurídicas" debiendo en este último insertar solamente los datos correspondientes al representante legal de la sociedad, si fuere el caso de una persona jurídica.

Deberá completar lugar y fecha al dorso del formulario firmando todos los ejemplares el titular o el representante legal del video-club. Se deberá agregar el formulario 38/92/2 con los datos solicitados en los casos de que la empresa tenga más de un local. No deberá presentar ninguna documentación adicional en este acto salvo lo previsto en el artículo 2º de la presente resolución. El original será enviado al INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA quedando un duplicado en poder del titular del video-club y el triplicado en poder del editor o distribuidor firmante, quien deberá conservarlo por CIENTO OCHENTA (180) días. El ejemplar "duplicado" será válido a los efectos previstos por el artículo 2º de la Resolución Nº 52/92 hasta el 14 de mayo de 1992, perdiendo todo su valor a partir del día siguiente a esta fecha.

Art. 2º — Las personas comprendidas por esta resolución deberán acompañar con la documentación prevista en el artículo 2º el certificado de inscripción en la Clave Unica de Identificación Tributaria.

Art. 3º — La presentación importará el compromiso de aportar la demás documentación y concluir el trámite de inscripción definitiva hasta el 14 de mayo de 1992, quedando sujeto a las sanciones respectivas en caso de incumplimiento.

Art. 4º — Lo dispuesto en la presente resolución no exime del cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 52/92 respecto de la adición e ingreso del tributo.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Parisier.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 435/92

Normas aclaratorias para la aplicación del Decreto Nº 211/92

Bs. As., 27/3/92

VISTO el Decreto Nº 211 del 24 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Decreto Nº 211/92 dispone que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la Autoridad de Aplicación que dictará las normas aclaratorias, interpretativas o complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los organismos a que hace referencia el art. 2º del Decreto Nº 211/92 gestionarán ante la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la entrega de "BONOS DE TESORERIA A 10 AÑOS DE PLAZO", cuyas características se describen en el mismo artículo 2º, siguiendo previamente el procedimiento de liquidación vigente, utilizando el formulario y el instructivo que constituyen el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — A los fines de la cancelación de las obligaciones mencionadas en el artículo 2º del Decreto Nº 211/92, mediante la entrega de "BONOS DE TESORERIA A 10 AÑOS DE PLAZO", deberá tomarse como fecha de efectivo pago el día 1º de abril de 1990, fecha que deberá considerarse para la conversión a que hace referencia el artículo 5º de dicho cuerpo legal.

Art. 3º — A los fines del Decreto Nº 211/92 considéranse devengadas al 31 de marzo de 1990 en los términos del Capítulo VII del Decreto Nº 1757/90 como deudas pendientes de pago, las obligaciones contractuales derivadas de la entrega de bienes y prestaciones de servicios, efectuadas hasta dicha fecha, inclusive. Con respecto a las deudas derivadas de contratos de obra pública se considerarán devengadas aquéllas emergentes de obras ejecutadas total o parcialmente hasta el

31/3/90, inclusive, aun cuando los respectivos certificados periódicos o las facturas, en su caso, hayan sido aprobados con posterioridad.

Art. 4º — Los organismos mencionados en el artículo 3º del Decreto Nº 211/92, gestionarán ante la SECRETARIA DE HACIENDA la entrega de "BONOS DE TESORERIA A 5 AÑOS DE PLAZO", cuyas características se describen en el mismo artículo 3º, siguiendo previamente el procedimiento de liquidación vigente, utilizando el formulario y el instructivo que constituyen el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 5º — Los "Requerimientos de Entrega" a que se refieren los artículos 1º y 4º de la presente Resolución, emitidos por los organismos solicitantes, debidamente intervenidos por los Organismos de Control cuando corresponda, *pasarán en última instancia a la SECRETARIA DE HACIENDA* que, con la periodicidad que determine efectuará solicitudes de entrega al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Serán remitidas a los organismos deudores para ser entregadas a los acreedores, las constancias de haberse acreditado los bonos escriturales en las cajas de valores u organismos autorizados. La Dirección Nacional de Crédito y Deuda Pública y la Contaduría General de la Nación tomarán la intervención que les compete.

Art. 6º — Los organismos comprendidos en las disposiciones de los Decretos Nros. 2140/91 y 211/92, designarán un funcionario titular y uno alterno que desarrollarán tareas de coordinación con la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, a los efectos de facilitar y agilizar el cumplimiento de las mencionadas normas.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Anexo I

REQUERIMIENTO DE ENTREGA

LIQUIDACION DECRETO Nº 211/92

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR LOS FORMULARIOS

0 — TERMINOS UTILIZADOS EN EL PRESENTE INSTRUCTIVO

Decreto: el Decreto Nº 211 del 24/1/92 publicado en el Boletín Oficial el 4/2/92

1 — ANTECEDENTE

El presente instructivo se establece en virtud de lo prescripto en el art. 9 del Decreto mencionado ut-supra.

2 — OBJETO

Determinar las condiciones a que deberán ajustarse los organismos comprendidos para efectuar los Requerimientos de Entrega de Bonos de Tesorería a 5 y 10 años de plazo.

3 — ALCANCE

Comprende a la totalidad de los organismos que deban solicitar la entrega de Bonos de Tesorería destinados a la cancelación de deudas alcanzadas por las disposiciones del mencionado Decreto, los que deberán adecuar sus procedimientos internos de manera tal que puedan completar los formularios que constituyen el Anexo I de la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, siguiendo estrictamente las instrucciones siguientes:

4 — INSTRUCCIONES

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Dado que los datos del formulario de liquidación serán sometidos a procesamiento informático se recomienda la mayor precisión y rigurosidad en el completado del mismo. El procesamiento incluirá pruebas de consistencia y congruencia sobre los datos aportados. Serán rechazados los formularios, en el caso que los datos no puedan superar dichos controles.

Se seguirá a continuación el orden numérico de los campos del formulario.

1 SELLO DE RECEPCION

Será colocado por la Mesa de Entradas de la Secretaría de Hacienda en los tres ejemplares que deberán presentarse. Uno de ellos será devuelto al Organismo Deudor.

2 DENOMINACION ORGANISMO DEUDOR

Se dejará constancia de la denominación del organismo deudor, ente o persona jurídica.

3 CODIGO IDENTIFICACION ORGANISMO

Se utilizará para cada organismo el que corresponde a las aperturas del Presupuesto General de la Nación. Los que no cuenten con código asignado deberán solicitarlo a la Secretaría de Hacienda.

4 NUMERO DE ORDEN DE LIQUIDACION

Se consignará el número de orden de liquidación del organismo deudor.

5 EXPEDIENTE O NUMERO DE TRAMITE DEL ORGANISMO DEUDOR

Se indicará el número de expediente por el que se tramitó la deuda original.

En caso de no existir, se utilizará la identificación habitual del organismo, referida a la deuda de origen.

6 NOMBRE COMPLETO O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR ACTUAL

Personas físicas: Apellidos y nombres **completos** tal como figuran en el documento de identidad consignado.

Personas jurídicas: Denominación **completa** tal como figura inscripta en el registro correspondiente.

Deberá indicarse quien resulte titular ACTUAL del derecho creditorio y por lo tanto, beneficiario del pago al momento de efectuarse el Requerimiento de Entrega de Bonos de Tesorería.

En el caso de existir más de un acreedor, por cesión o transmisión de derechos u otro motivo, se efectuará una liquidación por cada beneficiario y se dejará constancia de tal circunstancia en cada una de las liquidaciones.

El conjunto de liquidaciones deberá emitirse simultáneamente de manera tal que se opere la cancelación de la deuda total original.

7 NACIONALIDAD

La que figura en el documento de identidad consignado.

8 CUIT/DOCUMENTO

Personas Jurídicas: C. U. I. T. (Clave Unica de Identificación Tributaria). Deberá completarse por todos los responsables inscriptos en la Dirección General Impositiva. Los responsables que no lo estén, deberán obtener su inscripción.

Personas Físicas:

Argentinos: Documento Nacional de Identidad o Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, según corresponda.

Extranjeros: Pasaporte o Cédula de Identidad.

9 NO COMPLETAR

10 NUMERO DE INSCRIPCION

Número de inscripción en la Inspección General de Justicia o autoridad provincial competente.

11 AUTORIDAD JURISDICCIONAL

Personas jurídicas: Se consignará las referencias de inscripción en la Inspección General de Justicia u organismo o autoridad provincial competente para el registro.

12 DIRECCION

Deberá completarse todos los datos que identifiquen el domicilio real o la Sede social, en su caso.

Se consignarán todos los datos sobre medios de comunicación disponibles.

13 IMPORTE TOTAL A CANCELAR EXPRESADO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES

14 RENUNCIA Y CONFORMIDAD DEL ACREEDOR ACTUAL

El acreedor, titular del derecho creditorio, por sí o por medio de los apoderados autorizados, debidamente acreditados ante los organismos deudores comprendidos, deberá prestar expresa conformidad con todos los términos de la liquidación y renunciar a cualquier acción futura. Declarará bajo juramento que los datos consignados son completos y correctos. **Esta fórmula no podrá ser alterada sin conformidad previa y fehaciente de la Secretaría de Hacienda.**

15 FIRMA DE LOS RESPONSABLES DE LA LIQUIDACION Y REQUERIMIENTO DE PAGO

Las autoridades de los Organismos comprendidos, deberán suscribir la liquidación, en las condiciones y bajo las modalidades vigentes.

16 INTERVENCION DEL ORGANISMO DE CONTROL

El organismo de control cuya intervención corresponda deberá expedirse por intermedio de sus agentes normativamente autorizados, y de conformidad con las normas de procedimientos vigentes.

5 — ASESORAMIENTO

En la Secretaría de Hacienda funcionará una unidad destinada a prestar asesoramiento y colaboración a los organismos comprendidos, EXCLUSIVAMENTE.

6 — RECEPCION DE LOS REQUERIMIENTOS DE ENTREGA DE BONOS DE TESORERIA

Se efectuará en la SECRETARIA DE HACIENDA. Hipólito Yrigoyen Nº 250 - 4to. Piso - Dirección Nacional de Crédito y Deuda Pública. - Código Postal 1310 - Cap. Fed.

COMPLETAR A MAQUINA O CON LETRA TIPO IMPRENTA — ANEXO I

REQUERIMIENTO DE ENTREGA DE BONOS

LIQUIDACION DECRETO 211/92
A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:

BONOS DE TESORERIA A 5 AÑOS DE PLAZO

Sírvase entregar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 211/92, [illegible]

SELLO DE RECEPCION

ORIGEN DE LA DEUDA

DENOMINACION ORGANISMO DEUDOR (2) — COD. DE IDENTIF. ORGANISMO (3)

EXPTE. Y/O N.º DE TRAMITE DEL ORGANISMO DEUDOR (5) — Nº ORDEN LIQUIDACION (4)

DATOS DEL ACREEDOR

NOMBRE COMPLETO O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR ACTUAL (6) — NACIONALIDAD (7)

CUIT/DOCUMENTO: TIPO / NUMERO (8) — Reservado para la S.H. (9) — INSCRIPCION EN LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA O AUTORIDAD PROVINCIAL COMP.: NUMERO (10) / AUTORIDAD JURISDICCIONAL (11)

DIRECCION (12)

COD. POST. — LOCALIDAD — PROVINCIA/CAP. FED. — TELEFONO/TELEX/FAX

IMPORTE TOTAL A CANCELAR

IMPORTE TOTAL A CANCELAR EXPRESADO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (13): LETRAS — NUMEROS

RENUNCIA Y CONFORMIDAD DEL ACREEDOR ACTUAL (14)

Por la presente se presta conformidad: 1- A la presente liquidación en todos sus términos. 2- Que el pago con Bonos se efectúe por intermedio del Banco Central de la República Argentina [illegible]

Lugar y fecha — Firma/s

FIRMA DE LA LIQUIDACION Y REQUERIMIENTO DE PAGO (15)

Los abajo firmantes, declaran que: [illegible]

Lugar y Fecha — Firma/s responsable/s del organismo deudor autorizado/s normativamente

INTERVENCION DEL ORGANISMO DE CONTROL (16)

Lugar y Fecha — Firma/s responsable/s

ESTE DOCUMENTO DEBE SER LLENADO POR TRIPLICADO Y FIRMADO EN ORIGINAL EN TODAS LAS COPIAS

COMPLETAR A MAQUINA O CON LETRA TIPO IMPRENTA — ANEXO I

REQUERIMIENTO DE ENTREGA DE BONOS

LIQUIDACION DECRETO 211/92
A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:

BONOS DE TESORERIA A 10 AÑOS DE PLAZO

Sírvase entregar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 211/92, [illegible]

SELLO DE RECEPCION

ORIGEN DE LA DEUDA

DENOMINACION ORGANISMO DEUDOR (2) — COD. DE IDENTIF. ORGANISMO (3)

EXPTE. Y/O N.º DE TRAMITE DEL ORGANISMO DEUDOR (5) — Nº ORDEN LIQUIDACION (4)

DATOS DEL ACREEDOR

NOMBRE COMPLETO O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR ACTUAL (6) — NACIONALIDAD (7)

CUIT/DOCUMENTO: TIPO / NUMERO (8) — Reservado para la S.H. (9) — INSCRIPCION EN LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA O AUTORIDAD PROVINCIAL COMPE.: NUMERO (10) / AUTORIDAD JURISDICCIONAL (11)

DIRECCION (12)

COD. POST. — LOCALIDAD — PROVINCIA/CAP. FED. — TELEFONO/TELEX/FAX

IMPORTE TOTAL A CANCELAR

IMPORTE TOTAL A CANCELAR EXPRESADO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (13): LETRAS — NUMEROS

RENUNCIA Y CONFORMIDAD DEL ACREEDOR ACTUAL (14)

Por la presente se presta conformidad: 1- A la presente liquidación en todos sus términos. 2- Que el pago con Bonos se efectúe por intermedio del Banco Central de la República Argentina [illegible]

Lugar y fecha — Firma/s

FIRMA DE LA LIQUIDACION Y REQUERIMIENTO DE PAGO (15)

Los abajo firmantes, declaran que: [illegible]

Lugar y Fecha — Firma/s responsable/s del organismo deudor autorizado/s normativamente

INTERVENCION DEL ORGANISMO DE CONTROL (16)

Lugar y Fecha — Firma/s responsable/s

ESTE DOCUMENTO DEBE SER LLENADO POR TRIPLICADO Y FIRMADO EN ORIGINAL EN TODAS LAS COPIAS

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/3/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.783.436 y 1.788.093; de u$s. 62,50 Nos. 2.301.879 y 2.323.121 y de u$s. 125 Nos. 1.013.278, 1.071.766 y 2.754.704, sin cupones adheridos.

e. 31/3 Nº 5285 v. 31/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/3/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.750.237 y 1.799.780/781, 1.799.947, 1.815.718, 1.827.987/980, 1.834.723, 1.845.133/134, 1.940.575, 1.996.524, 2.106.295/296, 2.174.009/011 y 3.532.347/348; y de u$s. 62,50 Nos. 2.317.496 y 2.319.695, *sin cupones adheridos*.

e. 31/3 Nº 5377 v. 31/3/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la *solicitud de inscripción en el Registro Nacional* de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de trigo pan (Triticum aestivum) de nombre THOMAS NEVADO, obtenido por Criadero THOMAS S.A.

Solicitante: CRIADERO THOMAS S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. ENRIQUE JORGE THOMAS.

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido a THOMAS NEVADO es THOMAS ACONCAGUA, diferenciándose en su ciclo, siendo THOMAS NEVADO cinco días más corto entre siembra y espigazón plena y diez días más corto entre siembra y madurez.

Verificación de estabilidad: 15 de agosto de 1987.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

A. G. Ingº Agº. ANGEL I. PEREZ — A/C DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso. (Art. 21. Ley 20.247).

e. 31/3 Nº 5342 v. 31/3/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 601.808/83

Bs. As., 17/3/92

SE COMUNICA a la firma AROPLASTIC S.R.L. que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.705/90, por el importe de $ 5.543,61.- intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. Fdo. NORMA BEATRIZ RIMOLDI - JEFA DIVISION TESORERIA. DPTO. CONTABILIDAD Y FINANZAS.

e. 31/3 Nº 732 v. 31/3/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 602.971/78

Bs. As., 18/3/92

SE COMUNICA a la firma/s/Sr./a KYONG SOOK BANG que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.114/82, por el importe de $ 35.435,30.- intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. Fdo. NORMA BEATRIZ RIMOLDI - JEFA DIVISION TESORERIA. DPTO. CONTABILIDAD Y FINANZAS.

e. 31/3 Nº 733 v. 31/3/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCOS Nº "5"

Ref. Expediente Nº 600.888/81

NOTA ANCC Nº 23/92

Bs. As., 17/3/92

Se cita a los Sres. JOSE VICENTE PANCOTTI y LUIS ANTONIO GIMENEZ, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 600.888/81, a presentar sus defensas u ofrecer pruebas, por presunta infracción al Art. 863 y concordantes del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de aplicar el Art. 1004 del Código Aduanero. Dpto. Contencioso Capital, Sec. de Act. Nº "5" - Defensa 465, Pta. Baja Capital. — Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER — JEFE DPTO. CONTENCIOSO.

e. 31/3 Nº 734 v. 31/3/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCC.S3

Expediente Nº 601.701/89

Nota ANCC Nº /92

Bs. As., 16/3/92

Se le hace saber al Sr. RAMON SILVA que ha recaído el siguiente pronunciamiento; referente al Expte. Nº 601.701/89, que se tramita ante ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS SECRETARIA DE ACTUACION Nº 3-DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1991. DECLARASE REBELDE al Sr. RAMON SILVA de acuerdo a lo establecido en el art. 1105 del Código Aduanero. — Fdo. Dra. ROSA NELIDA GARCIA — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 31/3 Nº 735 v. 31/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 219/92

Comunicado Nº 1013. Designación Jefatura de la Región Nº 2.

Bs. As., 26/3/92

VISTO el comunicado Nº 1013 del 18 de octubre de 1991, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir el cargo de Jefatura de la Región Nº 2, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes de los aspirantes, el Comité de Selección respectivo propuso, por orden de méritos, la nómina de candidatos.

Que esta Dirección General seleccionó al señor D. Eduardo Rubens GIORGINI para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde dar por finalizadas las funciones al actual Jefe Interino de la Región Nº 2, Contador Público D. Jorge Edgardo CASTAÑO, quien fuera designado mediante Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que asimismo corresponde dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Región Nº 4, que le fueran asignadas a D. Eduardo Rubens GIORGINI, mediante el precitado acto resolutivo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al señor D. Eduardo Rubens GIORGINI (legajo Nº 6.347/29) para cubrir el cargo de Jefe de la Región Nº 2.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Región Nº 4, al funcionario mencionado en el artículo precedente, que le fueran asignadas mediante Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Región Nº 2, que le fueran asignadas al Contador Público D. Jorge Edgardo CASTAÑO (legajo Nº 20.140/72), mediante el precitado acto resolutivo.

ARTICULO 4º — Asignar al señor D. Eduardo Rubens GIORGINI (actual Grupo 25, Función 3, Asesor Ppal. de 1ra.), dentro del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo, la Función 2, Jefe de Región.

ARTICULO 5º — Confirmar en el cargo de Jefe Titular de la Región Nº 2, a D. Eduardo Rubens GIORGINI.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - DIRECTOR GENERAL.

e. 31/3 Nº 739 v. 31/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 220/92

Finalización funciones y designación de Reemplazante de la Jefatura del Distrito San Martín.

Bs. As., 26/3/92

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Mendoza propicia dar por finalizadas las funciones de Reemplazante, en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito San Martín, que le fueran asignadas a D. Eduardo Honorio CONTE, mediante Resolución Nº 412 del 13 de agosto de 1991.

Que asimismo gestiona designar en el mismo carácter al Abogado D. Marcos Leopoldo GIANELLO.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona I - Córdoba y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver de conformidad.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Reemplazante, en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito San Martín, que le fueran asignadas a D. Eduardo Honorio CONTE (legajo Nº 17.610/62), mediante Resolución Nº 412 del 13 de agosto de 1991.

ARTICULO 2º — Designar Reemplazante, en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito San Martín, al Abogado D. Marcos Leopoldo GIANELLO (legajo Nº 26.210/19).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - DIRECTOR GENERAL.

e. 31/3 Nº 740 v. 31/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 221/92

Designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Región Junín.

Bs. As., 26/3/92

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Junín propicia designar Jefe Interino de la División Recaudación de esa Región, a D. Daniel Gerardo LOPEZ, con retención del cargo de Jefe Titular de la Sección Grandes Contribuyentes, mientras el Jefe Titular de la precitada División, D. Guillermo Julio FARIAS, usufructúe licencia sin goce de haberes otorgada mediante Resolución Nº 653 del 6 de noviembre de 1991.

Que asimismo gestiona designar Jefa Interina de la Sección Grandes Contribuyentes, a Da. Gladys Esther RABADAN, mientras subsista la situación comentada en el considerando anterior.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III - La Plata y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver de conformidad.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar Jefe Interino de la División Recaudación de la Región Junín, a D. Daniel Gerardo LOPEZ (legajo Nº 19.962/98), con reserva del cargo de Jefe Titular de la Sección Grandes Contribuyentes, mientras el Jefe Titular de la precitada División, D. Guillermo Julio FARIAS, usufructúe licencia sin goce de haberes otorgada por la Resolución Nº 653 del 6 de noviembre de 1991.

ARTICULO 2º — El agente D. Daniel Gerardo LOPEZ ejercerá todas las atribuciones inherentes al cargo, excepto las relacionadas con el ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 3º — Designar Jefa Interina de la Sección Grandes Contribuyentes de la Región Junín, a Da. Gladys Esther RABADAN (legajo Nº 26.214/64), mientras subsista la designación efectuada en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - DIRECTOR GENERAL.

e. 31/3 Nº 741 v. 31/3/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de estatutos confeccionadas de conformidad con la resolución 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION SAN JUAN DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTEL. (AJEPROC) APROBADO MEDIANTE RESOLUCION M.T.S.S. Nº 795/91

NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º — La Asociación San Juan del Personal Jerárquico y Profesional de la Secreta-

ria de Estado de Comunicaciones y Encotel (AJEPROC), creada el siete de octubre de 1961 como organización de primer grado, agrupa a los agentes que se desempeñan en funciones de dirección, profesionales, técnicas, especializadas y/o equivalentes de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL), incluidos en las categorías de la I a la XII de la Convención Colectiva de Trabajo vigente o sus respectivas equivalencias en el supuesto de eventuales modificaciones y los jubilados en las condiciones señaladas, con zona de actuación en todo el ámbito de la provincia de San Juan.

La Asociación fija como domicilio legal el constituido en Pueyrredón 346 Sur de la ciudad de San Juan.

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 21. — Los Organos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva.

b) Asambleas Ordinarias y

c) Asambleas Extraordinarias.

ARTICULO 23. — La Comisión Directiva estará integrada por Miembros Titulares y Suplentes, con los siguientes cargos:

1º) Un Secretario General,

2º) Un Pro Secretario General,

3º) Un Secretario Gremial,

4º) Un Secretario Administrativo,

5º) Un Secretario Tesorero,

6º) Un Secretario de Actas,

7º) Un Pro Secretario Tesorero,

8º) Cuatro Vocales Titulares y

9º) Cuatro Vocales Suplentes.

Los Vocales Suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus Titulares.

Además, se eligirán los Delegados Congresales Titulares y Delegados Congresales Suplentes en la cantidad que establezca el Estatuto de la Federación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Encotel (FEJEPROC), quienes representarán a la Asociación en los Congresos convocados por FEJEPROC.

Los Delegados Congresales Suplentes reemplazarán a los Titulares en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento justificado.

ARTICULO 25. — Los Miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro (4) años, teniendo derecho a ser reelegidos.

Los Delegados Congresales y los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas también durarán en sus cargos cuatro (4) años.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA DEL SECRETARIO GENERAL:

ARTICULO 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales.

b) ...

MANDATO DE LA COMISION DIRECTIVA EN EJERCICIO:

Octubre 1988 - Octubre 1992

CANTIDAD DE AFILIADOS AL 30-10-91: 95

e. 31/3 Nº 736 v. 31/3/92

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA FEDERACION ENTRERRIANA DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES. APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCION M.T.S.S. Nº 960/91

Gualeguaychú, 5/2/92

REF: T.I. "F" 009/88

Resolución D.N.A.S. Nº 17/91

1. — DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO:

ARTICULO 1º — Denomínase FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES a la asociación profesional de segundo grado, fundada en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, el dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que agrupa a los Sindicatos de primer grado formados por trabajadores municipales de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 2º — La FEDERACION ENTRERRIANA DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES tendrá su asiendo, a todos los efectos, en la ciudad que pertenezca su Secretario General y agrupa en su seno a todos los sindicatos constituidos por trabajadores municipales de la Provincia de Entre Ríos, representándolos ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, C.O.E.M.A., y la Confederación General del Trabajo.

2. — ZONA DE ACTUACION:

ARTICULO 3º — Esta FEDERACION tiene como zona de actuación toda la Provincia de Entre Ríos.

3. — DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS:

ARTICULO 1º — Denomínase FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES, a la asociación profesional de segundo grado, fundada en la ciudad de Gualeguaychú Provincia de Entre Ríos, el dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que agrupa a los sindicatos de primer grado formados por trabajadores municipales de la Provincia de Entre Ríos.

4. — DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO; CON INDICACION DE LOS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS:

ARTICULO 23º — Las autoridades de la FEDERACION ENTRERRIANA DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES son:

a) El Congreso Provincial de Delegados.

b) El Plenario de Secretarios Generales de Sindicatos adheridos.

c) El Consejo Directivo.

d) El Secretariado.

e) La Comisión de Fiscalización.

ARTICULO 48. — La dirección y administración de la FEDERACION, la ejercerá un Consejo Directivo compuesto de catorce (14) miembros titulares, durarán en sus cargos cuatro (4) años, podrán ser reelectos y estará integrado así:

1 — Secretario General

1 — Secretario Adjunto

1 — Secretario Gremial e Interior

1 — Secretario Administrativo y de Actas

1 — Secretario de Finanzas

1 — Secretario de Acción Social

1 — Secretario Prensa y Propaganda

7 — Vocales Titulares

ARTICULO 49. — En el mismo acto eleccionario de miembros titulares, se elegirán 2 (dos) vocales suplentes, los que sólo integrarán el Consejo Directivo cuando pasen a reemplazar estatutariamente a algún vocal titular.

ARTICULO 50. — El Secretario General o quien lo sustituya, ejercerá la representación legal de la Federación. Podrán representarla la o las personas que para la ejecución de uno o varios casos determinados o que para actuar en juicios, designe el Consejo Directivo.

ARTICULO 65. — El Secretario General es el representante legal de la Federación en todos sus actos y son sus atribuciones y deberes:

a) Vigilar constantemente el fiel cumplimiento de este Estatuto y de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo, como así también la de los congresos y el buen funcionamiento de la Federación.

b) Recabar del Consejo Directivo pronunciamiento expreso sobre cualquier mandato que hubiere encontrado dificultades en su ejecución.

c) Resolver por sí respecto de cualquier asunto o cuestión que revistiera verdadera urgencia, asumiendo la responsabilidad emergente de sus actos ante el Secretariado, al que informará en su primera reunión.

d) Firmar con el Secretario Administrativo y de Actas o con el Secretario de Finanzas, según sea el caso, todas las comunicaciones oficiales y documentos que obliguen a la Federación.

e) Autorizar los textos publicitarios y cualquier otro documento, informes que se traten en el Secretariado y en el Consejo Directivo.

f) Presidir las reuniones del Consejo Directivo, del Secretariado y Plenario de Secretarios Generales.

g) Supervisar la actividad de las distintas Secretarías y en especial las que emanen de la de Prensa y Propaganda.

h) Mantener permanente comunicación con los organismos federados.

i) Disponer que se lleve actualizado el libro en que se registre el número de Afiliados cotizantes de cada uno de los organismos federados.

j) Firmar con el Secretario de Finanzas y/o Secretario Administrativo y de Actas el movimiento de las cuentas bancarias.

k) Firmar con el Secretario Administrativo y de Actas las actas que se labren en reuniones, del Consejo Directivo, del Secretariado o Plenario de Secretarios Generales.

l) Dar cuenta a los Congresos de todo lo actuado por el Consejo Directivo o Plenario de Secretarios Generales, durante el correspondiente ejercicio, detallándolo en la Memoria respectiva.

ll) Atender el despacho de la correspondencia y el trámite administrativo de las solicitudes, iniciativas y gestiones que promuevan ante la Federación, y en general, adoptar todas aquellas medidas que, en la esfera de su competencia, tiendan a facilitar la realización de los fines y propósitos de la Federación.

ARTICULO 66. — El Secretario Adjunto prestará estrecha colaboración al Secretario General, secundándolo en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus facultades, reemplazándolo en caso de ausencia transitoria, enfermedad, licencia, renuncia, fallecimiento o motivos análogos, con las mismas obligaciones y derechos que le asigna este Estatuto.

ARTICULO 70. — El Secretario de Acción Social es el encargado de orientar y guiar con sus estudios, a los organismos afiliados en la creación de Caja, mutuales, asistencia social, caja de ahorro, socorros, pecuniarios, cooperativas de consumo, construcción de viviendas, pensiones y seguros colectivos y de toda otra actividad que mejore las condiciones de vida de los socios de las organizaciones afiliadas. Deberá llevar, a fin de un conocimiento integral de las condiciones en que se encuentra el personal comunal, ficheros que respondan respectivamente a los siguientes datos: edad, sexo, familia, trabajo y condiciones de vida agrupadas por localidad; tomará las medidas necesarias para que se hagan efectivos los servicios de previsión social. Deberán estar en contacto permanente con las secretarías o sub-comisiones de previsión social de cada organismo afiliado; cuando los casos lo requieran, puede convocar a reuniones plenarias de previsión social a los efectos de desarrollar una mejor actividad. Será responsable directo del buen funcionamiento de los servicios sociales que la Federación tenga a su cargo y que su otorgamiento se haga con sentido de justicia.

5. — NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO:

6.500 (SEIS MIL QUINIENTOS).

e. 31/3 Nº 737 v. 31/3/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL "CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO" DE GOYA (CTES.) APROBADO MEDIANTE RESOLUCION M.T.S.S. Nº 745/91

CAPITULO I. — DENOMINACION, CONSTITUCION, DOMICILIO, ZONA DE ACTUACION Y PROPOSITO.

ARTICULO 1º — Denomínase "CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO", a la Organización Gremial constituida en la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, el 28 de Abril de 1933. ARTICULO 2º — Integran el "CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO", con iguales derechos y deberes, los empleados de ambos sexos que desempeñen sus funciones en las distintas ramas de la actividad Comercial y los jubilados del comercio. ARTICULO 3º — La zona de actuación de la Organización se circunscribe al Departamento de Goya (Pcia. de Ctes.). ARTICULO 4º — La sede social del "CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO", funciona en su edificio propio ubicado en la calle Tucumán Nº 1169, de la ciudad de Goya. ARTICULO 5º — Son propósitos del "CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO", reunir en su seno a los empleados y empleadas en la actividad del comercio, en actividad laboral; como así también a los que acogidos a un régimen de jubilación social ordinario o extraordinario, desearen seguir siendo afiliados a los fines que en apartados se especifican y reglamentan.

ARTICULO 23. — Integración de la Comisión Directiva: La Comisión Directiva estará integrada con los siguientes cargos: Un Secretario General; un Prosecretario General; un Secretario Gremial; un Secretario de Actas; un Secretario Administrativo; un Tesorero; un Protesorero; tres Vocales Titulares; tres Vocales Suplentes.

ARTICULO 24. — Duración de sus mandatos: La Comisión Directiva durará en su mandato por el término de cuatro (4) años pudiendo sus miembros ser reelectos. El número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto es de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES (753).

e. 31/3 Nº 738 v. 31/3/92

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la R. G. Nº 3423.

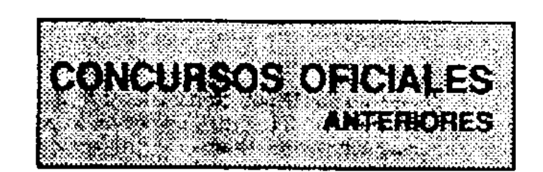
La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

DENOMINACION	C.U.I.T.	DEPENDENCIA
SCHNAIDER RODOLFO	20-00445634-4	AGENCIA Nº 11
ANCHORENA ALFREDO G.	20-01545163-8	" "
GOWLAND EDUARDO	20-10390764-1	" "
DE PRAY GAY FRANCISCO	20-10765530-2	" "
CHAMBELLI MARILE MAGDALENA	27-02949915-8	" "
COMPAÑIA CORRAL MINERA IND. Y COM. S.A.	30-50106246-0	" "
TAMEYFU S. R. L.	30-50292622-1	" "
FRANI S. A.	30-50862577-0	" "
SUCES. ALBERTO SARECO S. C. A.	30-50876792-3	" "
S.A. RECONSTRUCCION AGRARIA	30-50934843-6	" "
LOS CORRALES S. C. A.	30-50970869-6	" "
DAGLIO Y CAPODOGLIO S.A.I.C.I. Y A.	30-51567419-1	" "
LOMA TENDIDA S.C.A.	30-51605520-7	" "
RAFAEL HERRERA VEGAS E HIJOS S.R.L.	30-52621086-3	" "
HORACIO JULIO Y EDUARDO DEVOTO S.A.	30-52674998-3	AGENCIA Nº 11
FRONTERA S.A.	30-54018136-1	" "
CALZADOS DABRE S.R.L.	30-54953022-9	" "
DANCAR S. A.	30-55141028-1	" "
COMECOR S. A.	30-55850834-1	" "
AGROPECUARIA LA PASTORA S. A.	30-57469061-3	" "
HIJOS DE RAFAEL CONTI S. A.	30-57719166-9	" "
INDUPAPEL S. A.	30-58976661-6	" "
AGRAR AGRICOLA ARGENTINA S. A.	30-59423111-9	" "
HINDOSUR S. A.	30-59840181-7	" "
VENTUE S.A.	30-59903404-4	" "
INFUE S. A.	30-60607193-7	" "
S. R. M. S. A.	30-61378788-3	" "
HAN MAOS S. A.	30-61368800-1	" "
OVATENTE S. A.	30-61573367-5	" "
A Y A ACUÑA S. A.	30-61614132-1	" "
SAN CAYETANO S.A.	30-62020541-5	" "
PORDENONE S. A.	30-62042402-8	" "
LA CRUZ DEL MORO S. A.	30-62072405-6	" "
SILAGRO 25 S. A.	33-59830708-9	" "

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial - Cont. Púb. Manuel Fernández Ojea a/c. Región Nº 4.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 12/2/92 al 18/2/92.

e. 31/3 Nº 296 v. 6/4/92



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

Objeto: Venta de las acciones representativas del sesenta por ciento (60 %) del capital social de Central Costanera S.A., sociedad que incorporará como activo la Central Costanera de SEGBA S.A. y ciertos pasivos de dicha empresa. CENTRAL COSTANERA S.A. se hará cargo de la generación de energía eléctrica y su comercialización mayorista.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima (SEGBA S.A.), llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de Acciones de Central Costanera S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de SEGBA S.A., sitas en Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 18 de marzo a las 17.00 horas.

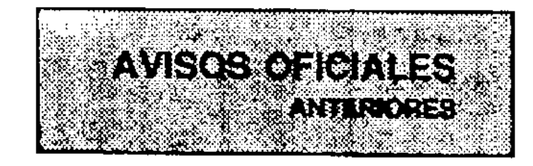
3. Precio del Pliego: $ 15.000 (pesos quince mil).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal.

5. Acto de apertura de las ofertas: el día 4 de mayo de 1992, a las 17.00 horas, en Paseo Colón 171, Piso 9º Capital Federal, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 el cual deberá contener la documentación vinculada con la calificación de los postulantes.

El día 15 de mayo de 1992, a las 17.00 horas, en Paseo Colón 171, Piso 9º Capital Federal, tendrá lugar la apertura del Sobre Nº 2 - Oferta Económica. — Ing. CARLOS MANUEL BASTOS, Secretario de Energía Eléctrica.

e. 18/3 Nº 633 v. 31/3/92



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/5/91

Ha dejado de tener efectos legales el cheque Nº 13 representativo del título de Bonos Externos 1989 de u$s. 5.000 Nº 1.508.295. Esc. Andrea M. Leivar de Palleros, Bs. As., 3/5/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 4/3 Nº 2912 v. 2/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/2/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de BONOS EXTERNOS 1987 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, cuya numeración figura en planilla que se acompaña, Bs. As. 10.2.92 Esc. Carlos A. Bonorino.

EMPRESTITOS

SERIE 1984

De valor 1000 U$S: 12,001,589; 12,008,109; 12,016,329; 12,019,298; 12,020,090; 12,027,083; 12,033,804; 12,034,188; 12,034,936; 12,034,937; 12,034,938; 12,034,939; 12,040,001; 12,040,002; 12,040,003; 12,040,004; 12,044,223; 12,044,538; 12,056,165; 12,065,926; 12,067,051; 12,067,221; 12,067,222; 12,067,223; 12,067,224; 12,072,044; 12,074,254; 12,075,633; 12,075,634; 12,076,468; 12,077,214; 12,077,215; 12,077,221; 12,077,397; 12,082,157; 12,083,604; 12,088,313; 12,088,314; 12,093,808; 12,094,514; 12,094,515; 12,094,516; 12,094,517; 12,094,518; 12,094,519; 12,095,851; 12,095,852; 12,095,853; 12,095,854; 12,095,855; 12,096,509; 12,096,510; 12,098,068; 12,098,069; 12,098,070; 12,098,071; 12,098,072; 12,098,073; 12,098,074; 12,098,075; 12,098,076; 12,098,077; 12,098,078; 12,098,079; 12,098,080; 12,098,081; 12,098,082; 12,098,083; 12,098,084; 12,101,335; 12,106,768; 12,106,769; 12,106,770; 12,113,273; 12,113,274; 12,113,275; 12,116,936; 12,121,544; 12,122,982; 12,130,932; 12,131,613; 12,134,212; 12,138,332; 12,138,333; 12,138,424; 12,138,694; 12,147,989; 12,147,990; 12,149,180; 12,149,181; 12,149,182; 12,149,183; 12,149,184; 12,149,185; 12,149,186; 12,149,187; 12,149,188; 12,149,189; 12,152,590; 12,155,066; 12,157,488; 12,157,489; 12,157,490; 12,157,491; 12,157,492; 12,157,493; 12,157,494; 12,157,495; 12,157,496; 12,157,497; 12,161,775; 12,162,098; 12,162,099; 12,163,110; 12,163,111; 12,163,112; 12,163,113; 12,163,114; 12,163,115; 12,163,116; 12,163,117; 12,181,498; 12,200,384; 12,200,385; 12,200,386; 12,202,120; 12,206,176; 12,206,583; 12,215,527; 12,222,156; 12,222,157; 12,222,158; 12,222,159; 12,222,160; 12,222,161; 12,222,162; 12,222,163; 12,222,164; 12,222,165; 12,222,166; 12,222,167; 12,222,171; 12,222,172; 12,227,831; 12,228,194; 12,228,196; 12,228,197; 12,228,198; 12,228,199; 12,228,200; 12,228,359; 12,228,360; 12,228,361; 12,228,362; 12,228,363; 12,228,364; 12,228,365; 12,228,366; 12,228,367; 12,228,368; 12,228,369; 12,228,370; 12,228,371; 12,228,372; 12,228,373; 12,228,374; 12,228,375; 12,228,376; 12,228,377; 12,228,378; 12,228,379; 12,228,380; 12,228,381; 12,228,382; 12,228,383; 12,228,384; 12,230,578; 12,239,352; 12,239,353; 12,239,354; 12,239,355; 12,239,356; 12,241,441; 12,241,442; 12,241,443; 12,241,444; 12,241,445; 12,241,446; 12,241,791; 12,244,058; 12,247,376; 12,249,526; 12,249,527; 12,249,528; 12,249,529;

De valor 5.000 U$S: 13,038,088;

De valor 10.000 U$S: 14,000,109; 14,000,110; 14,000,145; 14,000,574; 14,000,966; 14,004,229; 14,005,274; 14,005,314; 14,005,435; 14,005,440; 14,006,436; 14,008,389; 14,008,506; 14,010,146; 14,010,268; 14,011,694; 14,013,767; 14,013,877; 14,013,906; 14,014,121; 14,014,446; 14,014,465; 14,015,696; 14,017,042; 14,017,877; 14,018,461; 14,020,052; 14,020,053; 14,020,054; 14,020,055; 14,020,056; 14,020,057; 14,020,058; 14,020,059; 14,020,060; 14,020,061; 14,020,084; 14,020,085; 14,020,086; 14,020,087; 14,020,088; 14,022,567;

SERIE 1987

De valor 100 U$S: 5,025,457; 5,025,458; 5,026,058;

De valor 500 U$S: 5,505,531;

De valor 1000 U$S: 6,000,228; 6,003,481; 6,003,771; 6,003,772;

De valor 1000 U$S: 6,004,412; 6,005,101; 6,005,216; 6,005,232; 6,005,930; 6,006,385; 6,006,525; 6,006,762; 6,006,814; 6,006,909; 6,007,057; 6,007,244; 6,007,245; 6,007,766; 6,008,160; 6,009,085; 6,009,086; 6,009,697; 6,009,698; 6,009,911; 6,009,912; 6,010,352; 6,011,190; 6,011,895; 6,011,940; 6,012,158; 6,012,530; 6,012,531; 6,014,159; 6,014,825; 6,014,946; 6,014,960; 6,014,961; 6,015,895; 6,016,515; 6,016,516; 6,018,682; 6,018,685; 6,018,686; 6,018,687; 6,018,688; 6,018,689; 6,019,464; 6,019,831; 6,022,678; 6,030,971; 6,030,972; 6,030,973; 6,030,974; 6,030,975; 6,030,976; 6,030,977; 6,030,978; 6,030,979; 6,030,980; 6,030,981; 6,032,193; 6,032,194; 6,032,195; 6,032,196; 6,032,1697; 6,033,261; 6,037,694; 6,037,695; 6,038,478; 6,041,217; 6,041,226; 6,041,227; 6,041,228; 6,041,229; 6,041,232; 6,042,541; 6,042,542; 6,042,543; 6,042,544; 6,042,545; 6,048,162; 6,048,163; 6,049,391; 6,049,718; 6,049,719; 6,049,720; 6,049,721; 6,049,769; 6,053,285; 6,053,286 6,053,287; 6,053,288; 6,053,289; 6,053,290; 6,053,291; 6,053,292; 6,053,293; 6,053,294; 6,053,295; 6,053,296; 6,053,297; 6,053,298; 6,053,299; 6,053,300; 6,054,100; 6,058,859; 6,064,349; 6,064,350; 6,064,683; 6,064,684; 6,219,067; 6,219,068; 6,219,069; 6,219,070; 6,219,073; 6,219,074; 6,219,134; 6,219,631; 6,219,681; 6,219,755; 6,220,852; 6,240,208; 6,240,210; 6,241,205; 6,241,742; 7,241,772; 6,241,773; 6,242,006; 6,242,136; 6,243,715; 6,244,401;

De valor 5000 USS: 7,700,517; 7,715,603; 7,715,604; 7,715,605; 7,715,606; 7,715,607; 7,721,366; 7,724,246; 7,724,247; 7,741,173; 7,741,174; 7,741,175; 7,741,176; 7,741,177; 7,741;572; 7,741;573; 7,741,574; 7,741,583; 7,741,584; 7,741,585; 7,741,586; 7,741,587; 7,741,588; 7,741,589; 7,741;590; 7,749,665; 7,749,914; 7,764,794; 7,784,350; 7,784,351; 7,784,352; 7,784,535; 7,784,354; 7,784,357; 7,787,367; 7,788,939;

De valor 10.000 U$S: 8,300,107; 8,300,718; 8,301,309; 8,301,746; 8,301,987; 8,302,357; 8,304,250; 8,304,740; 8,305,232; 8,310,588; 8,310,712; 8,312,816; 8,313,752; 8,313,753; 8,314,454; 8,317,585; 8,319,661; 8,319,662; 8,319,894; 8,320,932; 8,321,026; 8,321,027; 8,322,002; 8,323,184; 8,323,185; 8,327,539;

e. 3/3 Nº 2823 v. 1/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/1/92

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s 5.000 Nº 1.506.969, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Alberto Paz, Bs. As., 26/11/91.

e. 10/3 Nº 564 v. 10/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/3/92

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 4 de u$s. 1610 Nº 7.013.519, perteneciente al título de Bonos Externos 1989 de u$s. 50.000 Esc. Julio César Santiago, Bs. As. 28.2.92.

e. 18/3 Nº 4143 v. 20/4/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE LA PLATA

ANALPs Nº 120/92
SA33-91-028

La Plata, 19/3/92

Se notifica a ARTURO HORACIO VIDAL con domicilio en la calle 55 Nº 1532 de la ciudad de la Plata, Pcia. de Bs. As., que en el Expediente Sumario SA33-91-028, se ha dictado la siguiente Resolución: "La Plata, 17 de marzo de 1992. VISTO, que el imputado fue debidamente citado y no compareció a estar a derecho dentro del plazo previsto por el Art. 1101 del Código Aduanero, corresponde por aplicación del Art. 1105 del texto citado, declarar la REBELDIA del encartado. TENGASE por constituido el domicilio en los estrados de esta Aduana a quién se le notificará en forma automática los días martes y viernes (Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero) NOTIFIQUESE. — Firmado: ROBERTO H. BENSO, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE LA PLATA".

e. 30/3 Nº 718 v. 1/4/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación:

C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA Nº
30-59099514-9	DOS ELE ESPECIALIDADES ARGENTINAS S.R.L.	1
20-04097169-7	DE SETA, JUAN CARLOS	1
20-04298096-0	ESTEVARENA, CESAR MARTIN	1

C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA Nº
30-56299412-9	FRIGORIFICO PEHUAJO S. A.	1
30-60071664-2	ILDO S. A.	1
30-61116355-6	IGATEC S. A.	1
30-55298922-4	CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y MECANICAS INDUSTRIALES S. R. L.	1
30-61033368-7	NEZ SA S. R. L.	1
20-04471693-4	BARROS, ANGEL	1
30-59921639-8	COLINA GRIS S. A.	1
24-04127452-9	VASSALLO, PEDRO	1
20-92244122-8	BOHER, HERNAN	6
20-92794654-1	BARRAGAN, MARIANO	6
20-92807907-5	MURPHY BARRY JOSPEH	6
23-11713100-9	FAUSTO, ALFONSO	6
23-15262398-4	HERNANDEZ, MARIA DEL AMOR	6
27-00073631-2	AGUIRRE, JULIA	6
27-01330709-7	CONCARO, ADA ANA	6
30-50005543-6	AUXILIO FAMILIAR COOP. SEG.	6
30-50094143-6	TAPICERIA MUEBLES ZUNDEL	6
30-50126194-3	MANDY S. A.	6
30-52013959-8	ARANGO ADELINDO PROGRESO Y GOMEZ MANUEL S. H.	6
30-52155123-9	MONSIEUR EUROPE S.A.	6
30-52222135-6	GRISU S. A.	6
30-52541937-8	CAMPI HNOS S. R. L.	6
30-52782372-9	LA PLATENSE S. R. L.	6
30-53678418-3	TANTAL ARGENTINA S. R. L.	6
30-54718920-1	PROCION S. A.	6
30-54793282-6	H. VELASQUEZ S. A.	6
30-55994295-9	GLAS S. A.	6
30-57852319-3	CADEMSA S. A.	6
30-58370852-5	SOCUNA S. A.	6
30-58833821-1	BELLESUD S. A.	6
30-59317351-4	INDUMENTARIA MIX AND MATCH S. A.	6
30-59451606-7	ZAPIOLA RODOLFO EUGENIO Y FERNANDO S. H.	6
30-59495435-8	LOZARDI CONSTRUCCIONES S. A.	6
30-59630509-3	DULCERAMA S. A.	6
30-59894775-5	WOMINEN S. A.	6
30-60255798-3	PECAWE S. A.	6
30-60658726-7	ONEIDA S. A.	6
30-61479177-9	MANDELS S. A.	6
30-61904378-9	AGROPECUARIA LAS BRISAS S. A.	6
30-62321033-9	INSTITUTO FORESTAL NACIONAL	6
30-62674236-6	JALOUSE S. A.	6
33-50471812-9	LABORATORIOS OSIRIS S. A.	6
33-50845819-9	INMOBILIARIA COMERCIAL S. A.	6
33-51181682-9	LEON LAHARRAGUE INVERNADA S. C. A.	6
33-55762674-9	ABROY S. A.	6
33-60903062-9	TECNO MODULO	6
20-04589694-4	MYERS, KENNETH ALBERT	16
20-06728825-1	PESZANO, ERCILIO	16
20-10889189-1	RICAURTE, MARIANO JAVIER	16
20-92767193-0	MARTUCCI, ALBAR DOGALI	16
30-53736088-3	AFRA S.A.	16
30-56884562-1	DOS SANTOS DA SILVA S. A.	16
30-61372100-9	JANS S. A.	16
30-62899404-4	FERCIA S. R. L.	16
30-63093621-3	METALURGICA STECCONI S. C. A.	16

FDO. MARIA INES WULFF DE BEJARANO, — Jefe Int. Región Nº 5.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 23/3 al 26/3/92.

e. 27/3 Nº 649 v. 3/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el capítulo II de la R. G. Nro. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días.

Nombre y Apellido/Denominación Social	C.U.I.T.
VISUR S. A.	30-61250167-6
CRESPO, Francisco Manuel	20-05472569-9
DUVANCED, Pablo Eduardo	20-18681596-4

Fdo.: Cont. Púb. OMAR JOSE ERCOLI - JEFE REGION BAHIA BLANCA.

e. 25/3 Nº 695 v. 31/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 23/3/92.

La Dirección General Impositiva sita a la agente Licenciada Lidia Marta Eficia FERNANDEZ de RUIZ (L.C. 6.115.967) a concurrir a la División control, sita en Av. Rivadavia 1355, Piso 3º Oficina 304, Capital Federal, en el horario de 10,30 a 13,30 horas y de 14,30 a 18,30 horas de lunes a viernes, a efectos de regularizar su situación laboral en este Organismo. Agotados los plazos legales, su incomparencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el régimen disciplinario vigente. — JOSE LUIS SAUL, JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE PERSONAL.

e. 27/3 Nº 716 v. 31/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe Int. de la División Recaudación de la D. G. I. Región Comodoro Rivadavia con fecha 4/3/92.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92,

EL JEFE INT. DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días.

Sede de Región:

CICCOLELLA, Miguel	20-12641358-1
Banco PATAGONICO S. A.	30-56217456-3
GONZALEZ, Bernardo Nicanor	20-05031546-1
DISTRIBUIDORA EL PEHUEN de GROSHAUS, José Cimadoro	30-60737995-1
NORVAL, Eduardo Tobías	23-10473886-9
BIRKHOFER, Enrique José	20-15201250-1
ALBARELLI, José Héctor	27-04672117-4

Distrito Río Grande

KESSEN, Selim	20-03431152-9
GARCIA, Ricardo Manuel	20-12777973-3
VAZQUEZ, Roberto Gustavo	23-04518104-9
MELEGA, Ricardo Norberto	23-10939025-9
AMBOS, Marta	27-04982319-9
BLANCO NIEVE S. A.	30-58216116-6
DISEÑOS FUEGUINOS S. A.	30-58255629-2
SUDATLANTIS S.A.C.I.F.	30-59274702-9
TEXTIL TRANSPATAGONICA S.A.C.	30-59418450-1
IZY LEVENZON S. A.	30-59420617-3
MANUFACTURA CHAMMAH S. A.	30-59473994-5
COMPLEJO INDUSTRIAL FUEGUINO S. A.	30-59543523-0
MARTINBAYO S. A.	30-59631486-0
POLINIEVE S. R. L.	30-60589725-4
UNITANKERS NAVIERA S. A.	30-60991034-4
C.N.C. FUEGUINA S. A.	30-61057690-3
TAMAYAN S. A.	30-61542378-1
SERVICIOS PETROLEROS FUEGUINOS	30-62431635-1
CAMISUR S. A.	33-59115122-9
KYPROS S. R. L.	34-61465846-2

Agencia Ushuaia

MONOFILAMENTO FUEGUINO S. A.	30-60617252-5
TEXTIL EL MIRADOR FUEGUINO S. A.	30-59020749-3
PRODEIN S. R. L.	30-62486508-3

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — MANUEL JOAQUIN BERTOLOTTI - JEFE INTERINO - REGION COMODORO RIVADAVIA.

e. 30/3 Nº 728 v. 3/4/92

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica al Valijero, Daniel Gustavo DE LA COLINA (LP. 16.547.169); que en el Expediente Nº 17.364, ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 206 ENCOTEL, dictada el 11 de febrero de 1992, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: DEJAR CESANTE a contar del 19 de enero de 1991, al Valijero en la SECCION SERVICIOS ESPECIALES, de la DIRECCION GENERAL DE CORREOS, Daniel Gustavo DE LA COLINA (L. P. 16.547.169), declarándosele injustificadas sus inasistencias al servicio del 31-8; 1º, 2, 9, 11, 16, 18, 23, 25 y 30-9-89 y demás días hábiles hasta la fecha de su egreso.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t. o.) 200 y 202 de la C. C. T. Nº 32/75 "E" (conf. BE. Nº 1166).

ART. 194 (t. o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo ı otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes ecursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del ›resente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán ·upletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así ambién por sus modificatorias y/o complementarios. — Lic. OSVALDO MARIO GIORDANO -)IRECTOR GENERAL (I) D. G. DE RECURSOS HUMANOS.

e. 30/3 Nº 729 v. 1/4/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

La Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, hace saber que por R. S. Nº 46 lel 24-10-91; recaída en el expediente Nº 9663/91-6, se reinscribe en la matrícula 11.262, Libro , Folio 307 a don Elías NAIMOQUIN. Conforme a lo dispuesto en la Sentencia recaída en la causa 8.946 que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional Letra "N", le la Dra. Dina Rende de Cagide, Secretaría Nº 75 del Dr. Luis Alberto Scheigel. Publíquese por el érmino de diez (10) días.

e. 20/3 Nº 651 v. 2/4/92

SECRETARIA DE SALUD

La Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, hace saber que por R. S. Nº 001 lel 8-1-92, recaída en el expte. Nº 14706/91-7, se reinscribe en la matrícula 43.986, libro 12, folio 86 a don Mario Adolfo BALDI. Conforme a lo dispuesto en la Sentencia recaída en la causa 32.253 ›ue tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional letra "H" del Dr. lugo J. Martín Valerga, Secretaría Nº 56 del Dr. Eduardo N. Varas. Publíquese por el término de 10) diez días.

Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios, de la Secretaría le Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, febrero de 1992.

e. 20/3 Nº 652 v. 2/4/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. Nota Nº 04/92-Sat.

3s. As., 20/3/92

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que engan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - Capital Federal.

CALANDRA, Gracia Elena Rosa
CARRIZO, Ramón Angel
LAZARTE, Manuel Mario
RODRIGUEZ, Víctor

Sra. LUCINDA A. R. DE PERALTA A CARGO DEL DPTO. GESTION Y VERIFICACION DE PAGO.

e. 26/3 Nº 715 v. 8/4/92

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución D.E.-S.U.S.S. Nº 153

3s. As., 20/12/91

Visto la Resolución I-I.N.P.S. Nº 194 de fecha 30 de octubre de 1991 (B.O. 06/11/91), y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se establece el procedimiento que deben seguir los deudores del Sistema Nacional de Previsión Social que optaren por cancelar sus obligaciones vencidas al 1º de ıbril de 1991, mediante Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, según lo dispuesto en el artículo 14, apartado segundo, de la Ley Nº 23.982.

Que en tal sentido y respecto de las deudas no verificadas por Acta de Inspección, se dispone en artículo 6º de la mencionada Resolución que los deudores deberán denunciarlas en los formularios de Declaración Jurada que al efecto se emitan, teniéndoselos por desistidos de la referida opción en los supuestos de no efectivizarse los pagos con los señalados títulos dentro de os noventa (90) días contados a partir del 1º día de la cotización de éstos en el Mercado de Valores le la Ciudad de Buenos Aires.

Que procede complementar la precitada disposición, publicando los coeficientes conforme a los cuales deberá determinarse al 1º de abril de 1991 la deuda que se declare, elaborados de acuerdo con los regímenes de actualización previstos por las Leyes 21.864 y 23.659, y sucesivas resoluciones dictadas en materia de intereses.

Que resulta razonable utilizar los mismos coeficientes para reajustar al 1º de abril de 1991 los pagos realizados con anterioridad a esa fecha, a cuenta de la deuda que se declarare y que corresponde deducir de la misma.

Que respecto de la deuda de los trabajadores autónomos, su determinación al 1º de abril de 1991 procede efectuarla según lo prescripto en el artículo 13 de la Ley Nº 18.038 (t.o. 1980 y sus modificaciones).

Que sobre los saldos deudores, consolidados al 1 de abril de 1991, corresponde aplicar desde esa fecha y hasta la del efectivo pago los intereses previstos en el Decreto Nº 589/91 y consecuente Resolución S.S.S. Nº 10/91, cuya cancelación con Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales resulta pertinente en cuanto accesorios de obligaciones vencidas a la indicada fecha de consolidación.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 904/91 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La presente Resolución será de aplicación a los efectos de la cancelación con Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales según lo previsto en el artículo 14º, apartado segundo, de la Ley Nº 23.982 de las obligaciones por aportes, contribuciones y demás conceptos cuya recaudación tenía a su cargo el ex Instituto Nacional de Previsión Social, vencidas al 1º de abril de 1991, en los casos en que la deuda no se encontrare verificada por Acta de Inspección ni determinada a través de su inclusión en un plan de facilidades de pago o moratoria.

ARTICULO 2º — Las obligaciones a las que se refiere el artículo anterior serán denunciadas en los formularios de Declaración Jurada que a tal efecto se emitan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución I-I.N.P.S. Nº 194/91, rigiendo el plazo de noventa (90) días que dicha norma establece para efectivizar el pago con Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales.

ARTICULO 3º — Para la determinación al 1º de abril de 1991 de la deuda declarada, exceptuada la de los trabajadores autónomos, se utilizarán los coeficientes que en relación a cada uno de los vencimientos operados se consignan en el Anexo I de la presente.

Deberán computarse todos los vencimientos que no hubiesen sido íntegramente cancelados, deduciéndose del total así determinado los pagos a cuenta efectuados, reajustados cuando fuesen anteriores al 1º de abril de 1991 de acuerdo con el coeficiente que según el Anexo I citado corresponde al mes y año de realización del pago.

ARTICULO 4º — La determinación al 1º de abril de 1991 de la deuda de los trabajadores autónomos se efectuará multiplicando la cantidad de meses —o fracción proporcional en los supuestos de pagos a cuenta— adeudados en cada caso por el importe vigente a esa fecha del aporte mensual correspondiente a la respectiva categoría de afiliación. En el Anexo II de la presente se indican los aportes vigentes al 1º de abril de 1991 para cada una de las categorías contempladas en el Régimen de la Ley Nº 18.038 (t.o. 1980 y sus modificaciones).

ARTICULO 5º — Sobre la deuda consolidada al 1º de abril de 1991 conforme lo dispuesto en los artículos 3º o 4º precedentes, según corresponda, se aplicarán los intereses resarcitorios establecidos en función del Decreto Nº 589/91, desde la precitada fecha y hasta la del efectivo pago.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Dr. ARNALDO LIBERATO CISILINO — DIRECTOR EJECUTIVO.

ANEXO I

FECHA DE VENCIMIENTO/PAGO	FECHA DE LIQUIDACION 1 DE ABRIL DE 1991 — COEFICIENTE TOTAL
ENERO /1981	86,802,153.77
FEBRERO /1981	70,818,338.87
MARZO /1981	66,801,588.19
ABRIL /1981	58,800,008.73
MAYO /1981	53,411,142.62
JUNIO /1981	49,519,986.38
JULIO /1981	46,326,110.72
AGOSTO /1981	41,450,995.28
SETIEMBRE /1981	37,197,586.76
OCTUBRE /1981	32,383,869.67
NOVIEMBRE /1981	30,477,867.69
DICIEMBRE /1981	28,935,123.18
ENERO /1982	27,089,299.50
FEBRERO /1982	24,608,722.51
MARZO /1982	21,168,905.29
ABRIL /1982	16,432,591.77
MAYO /1982	14,040,161.63
JUNIO /1982	11,693,672.73
JULIO /1982	10,552,312.75
AGOSTO /1982	9,190,794.98
SETIEMBRE /1982	8,277,282.06
OCTUBRE /1982	7,182,344.41
NOVIEMBRE /1982	6,281,023.21
DICIEMBRE /1982	5,624,531.89
ENERO /1983	5,221,855.46
FEBRERO /1983	4,808,007.36
MARZO /1983	4,071,853.90
ABRIL /1983	3,621,796.12
MAYO /1983	3,045,297.52
JUNIO /1983	2,427,621.33
JULIO /1983	2,058,788.07
AGOSTO /1983	1,758,264.45
SETIEMBRE /1983	1,469,069.00
OCTUBRE /1983	1,306,784.08
NOVIEMBRE /1983	1,118,262.68
DICIEMBRE /1983	936,496.97
ENERO /1984	775,776.59
FEBRERO /1984	647,142.23
MARZO /1984	550,072.39
ABRIL /1984	471,779.21
MAYO /1984	383,439.00
JUNIO /1984	305,633.25
JULIO /1984	261,977.78
AGOSTO /1984	220,467.70

FECHA DE VENCIMIENTO/PAGO	FECHA DE LIQUIDACION 1 DE ABRIL DE 1991 — COEFICIENTE TOTAL
SETIEMBRE /1984	182,154.50
OCTUBRE /1984	148,701.10
NOVIEMBRE /1984	125,224.86
DICIEMBRE /1984	97,130.08
ENERO /1985	73,082.05
FEBRERO /1985	55,044.55
MARZO /1985	37,314.79
ABRIL /1985	37,482.58
MAYO /1985	36,784.44
JUNIO /1985	38,409.65
JULIO /1985	35,973.03
AGOSTO /1985	35,554.31
SETIEMBRE /1985	35,050.30
OCTUBRE /1985	34,897.31
NOVIEMBRE /1985	34,480.81
DICIEMBRE /1985	44,842.87
ENERO /1986	32,715.03
FEBRERO /1986	31,692.88
MARZO /1986	30,174.06
ABRIL /1986	28,570.62
MAYO /1986	29,997.70
JUNIO /1986	24,234.21
JULIO /1986	22,912.40
AGOSTO /1986	21,730.38
SETIEMBRE /1986	21,003.96
OCTUBRE /1986	19,836.12
NOVIEMBRE /1986	18,466.00
DICIEMBRE /1986	17,046.11
ENERO /1987	16,644.93
FEBRERO /1987	15,788.15
MARZO /1987	14,730.66
ABRIL /1987	13,474.00
MAYO /1987	11,629.61
JUNIO /1987	9,919.47
JULIO /1987	7,587.00
AGOSTO /1987	7,217.29
SETIEMBRE /1987	7,025.88
OCTUBRE /1987	6,232.38
NOVIEMBRE /1987	5,470.72
DICIEMBRE /1987	4,682.60
ENERO /1988	3,985.83
FEBRERO /1988	3,218.90
MARZO /1988	2,817.11
ABRIL /1988	2,052.23
MAYO /1988	1,547.18
JUNIO /1988	1,447.37
JULIO /1988	1,375.74
AGOSTO /1988	1,317.23
SETIEMBRE /1988	1,240.00
OCTUBRE /1988	1,150.78
NOVIEMBRE /1988	1,059.11
DICIEMBRE /1988	885.15
ENERO /1989	557.22
FEBRERO /1989	1,492.898
MARZO /1989	1,397.449
ABRIL /1989	1,293.475
MAYO /1989	1,179.988
JUNIO /1989	980.814
JULIO /1989	613.701
AGOSTO /1989	297.789
SETIEMBRE /1989	128.285
OCTUBRE /1989	40.285
NOVIEMBRE /1989	36.595
DICIEMBRE /1989	35.268
ENERO /1990	34.312
FEBRERO /1990	33.339
MARZO /1990	22.151
ABRIL /1990	13.542
MAYO /1990	7.141
JUNIO /1990	4.101
JULIO /1990	3.769
AGOSTO /1990	3.448
SETIEMBRE /1990	3.141
OCTUBRE /1990	2.983
NOVIEMBRE /1990	2.509
DICIEMBRE /1990	2.287
ENERO /1991	2.182
FEBRERO /1991	1.983
MARZO /1991	1.667

ANEXO II

APORTES REGIMEN AUTONOMOS
VIGENTES AL 1-4-91

CATEGORIA	IMPORTE TOTAL
A	166,100
B	249,150
C	332,200
D	498,300
E	830,500
F	1,162,700
G	1,661,000
H	2,491,500
I	3,322,000
J	4,983,000
B'	278,850

MARIA C. MORANDO CONI — DIV. MESA ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO.
e. 30/3 Nº 730 v. 31/3/92